

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES
PRIVADAS DE LIBERTAD**

WANDA MILENA MORATAYA PAREDES

GUATEMALA, JULIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WANDA MILENA MORATAYA PAREDES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

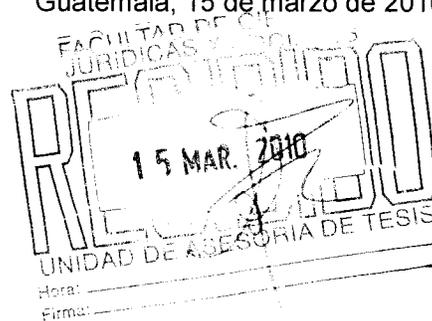


Lic. Mario Javier del Cid Morán
Abogado y Notario



Guatemala, 15 de marzo de 2010

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil nueve, en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller **Wanda Milena Morataya Paredes**, he procedido al asesoramiento en el desarrollo de su trabajo de tesis intitulado **“VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD”** de la siguiente manera:

- a) En virtud del análisis a la investigación realizada por la estudiante sustentante de la tesis, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos al reconocimiento de los derechos constitucionales e individuales de las mujeres privadas de libertad, estableciendo además la inoperatividad y falta de cumplimiento de los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como las leyes internas de protección a los derechos humanos, así como las leyes internas de protección a los derechos humanos de la mujer y la desatención de la salud de este sector, por parte de las instituciones encargadas.
- b) La metodología y las técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, se emplearon las técnicas de recopilación de información apropiadas, en forma general, presentó una estructura analítica y deductiva, que aborda el tema de la violación del derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, como punto de partida para la comprensión de sus elementos y estudio analítico de cada uno de ellos, sintetizando las causas y consecuencias de la atención de este derecho humano fundamental, en uno de los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca.
- c) La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis, condesando todos los elementos necesarios para la efectiva comprensión del contenido de la misma.
- d) Aunado a lo anterior, manifiesto que la investigación mencionada, brinda una contribución científica y doctrinaria para los efectos de establecer las causas y

Teléfono 22517461

7ª. Avenida 13-57 zona 1 2ª. Nivel Oficina D –Guatemala C.A.



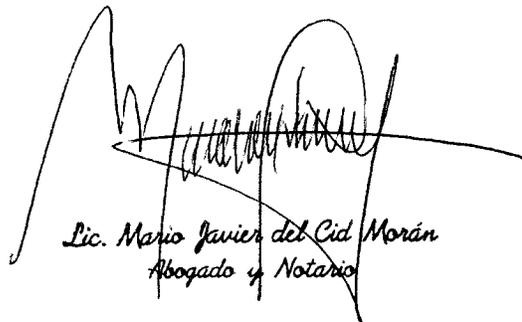
Lic. Mario Javier del Cid Morán
Abogado y Notario



consecuencias en el aspecto social, cultural, jurídico y principalmente de salud que provoca la Violación del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad.

- e) Las conclusiones y recomendaciones son acordes a lo expresado en el cuerpo capitular de la investigación, las cuales son precisas en señalar la violación del derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, de dicha cuenta, las recomendaciones proponen de forma pertinente las acciones que se deben tomar a efecto de brindar una solución adecuada a la problemática expuesta en torno a la problemática objeto de esta investigación.
- f) Respecto a la bibliografía utilizada, considero que la sustentante, utilizó los recursos apropiados para la obtención de la información tanto científica como legislativa para el efectivo desarrollo de la investigación.

De modo que por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente expuesto en su contenido, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos del **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público**. De lo anteriormente expuesto y reuniendo los requisitos legales prescritos, es suficiente razón para emitir el siguiente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación.



Lic. Mario Javier del Cid Morán
Abogado y Notario

Teléfono 22517461

7ª. Avenida 13-57 zona 1 2º. Nivel Oficina D –Guatemala C.A.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) YURY MAURICIO LÓPEZ ARBIZU, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante WANDA MILENA MORATAYA PAREDES, Intitulado: "VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/cpt.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

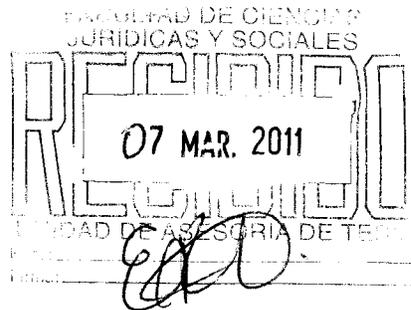




Lic. Yury Mauricio López Arbizú
ABOGADO Y NOTARIO
10ª. Calle 6-81 zona 1 3er. Nivel Oficina 301 Edificio 7&10
Tels. 2220-3744 - 2220-3745 - 22203746

Guatemala, 07 de marzo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento a la providencia de fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, emanada de esa Unidad de Asesoría de Tesis procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **WANDA MILENA MORATAYA PAREDES** titulado **“VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD”**, po lo que para el efecto emito el dictamen correspondiente en el sentido siguiente:

- 1) Con relación al contenido de la tesis, refleja una investigación en la cual se desarrollan los aspectos científicos y técnicos fundamentales del derecho, y particularmente los relacionados a la violación constante del derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, la autora desarrolla una investigación histórico-doctrinaria, estableciendo los elementos que permiten tener un panorama real de la situación de las mujeres dentro de los centros penales y de cumplimiento de la pena. El contenido capitular de la tesis denota un conocimiento científico adecuado al tema, expuesto de manera coherente y apropiada al tema que se aborda, utilizando la terminología técnica apropiada.
- 2) En el desarrollo del trabajo de tesis, la sustentante aplicó de manera adecuada los mecanismos técnicos pertinentes para la obtención de la información y para la consecución de los razonamientos conclusivos, habiéndose realizado una correcta aplicación de la metodología, expresando los razonamientos en forma deductiva, inductiva y analítica, estableciendo de esta manera cada uno de los aspectos fundamentales de este flagelo de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca.
- 3) Respecto a la redacción, se ajusta a los requerimientos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, habiéndose empleado la terminología técnica pertinente, expresando la autora sus ideas de forma coherente y clara.
- 4) La contribución del presente trabajo de tesis, no solo para el sector de las mujeres privadas de libertad, sino para la sociedad en general es muy

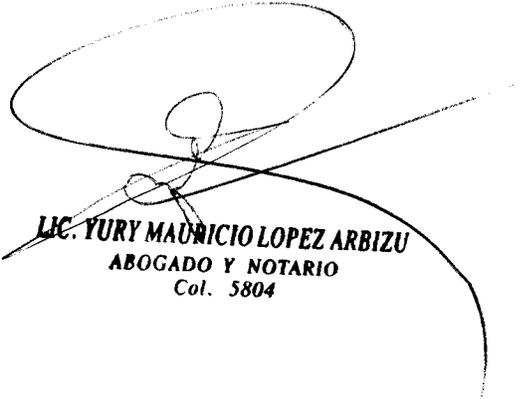


Lic. Yury Mauricio López Arbizú
ABOGADO Y NOTARIO
10^a. Calle 6-81 zona 1 3er. Nivel Oficina 301 Edificio 7&10
Téls. 2220-3744 - 2220-3745 - 22203746

importante pues establece cada uno de los elementos históricos, sociales, culturales y legales en los que se funda esa violación del derecho humano a la salud, el cual genera un estancamiento en el desarrollo de la sociedad guatemalteca, por el papel fundamental que posee la mujer dentro de la misma.

- 5) Las conclusiones se derivan directamente de lo expuesto en el contenido capitular, las cuales son precisas en el sentido de señalar los aspectos fundamentales del desarrollo de la investigación, principalmente la puntualización de la naturaleza jurídica de dicha violación al derecho a la salud y los efectos que esta causa; las recomendaciones propuestas por la sustentante brindan soluciones precisas a las conclusiones expuestas y que se ajustan al entorno legislativo guatemalteco.
- 6) La bibliografía utilizada es apropiada, pues se obtiene de la misma información doctrinaria, científica, legal y comparativa del tema.

Por lo que considero que reúne los requisitos establecidos en el **Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público**. En tal orden de ideas y cumpliendo con los requisitos prescritos, es prudente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el mismo pueda ser evaluado por el Tribunal Examinador previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.



LIC. YURY MAURICIO LOPEZ ARBIZU
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 5804

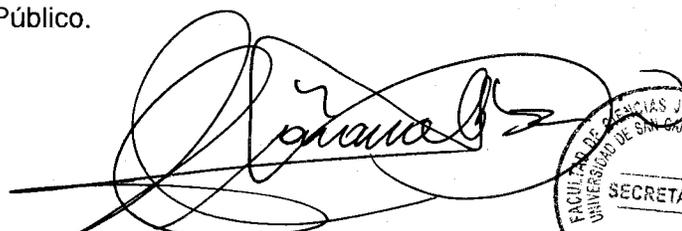
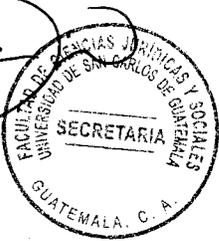


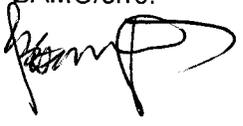
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

fb

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WANDA MILENA MORATAYA PAREDES, titulado VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO






DEDICATORIA

- A DIOS:** Te doy gracias a ti Señor Jesús por las bendiciones derramadas a cada instante y por darme la oportunidad de haber logrado uno de mis mayores sueños, infinitas gracias a San Juditas Tadeo también.
- A MI PAPÁ:** Gracias por ser el mejor papá; por todo tu amor, comprensión, por todos tus esfuerzos para ayudarme a alcanzar mis metas, y principalmente por motivarme a seguir adelante. Aunque no estés físicamente conmigo en este momento tan importante, sé que estás cerca de mí siempre, dándome todo tu apoyo.
- A MI MAMÁ:** Por su amor y apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida, por sus sabios consejos, por ser mi amiga y acompañarme en este recorrido que culmina ahora, este logro también es tuyo mamita, eres la mejor.
- A MIS HERMANOS:** Nevenka y Kenny, porque siempre me han dado su apoyo y amor, especialmente porque juntos hemos salido adelante; los quiero mucho. A Estuardo porque te considero como mi hermano, gracias por tu apoyo.
- A MIS HIJOS:** José Manuel y María Inés, por darle un giro a mi vida y ser la razón principal para concluir este proyecto. Los amo.
- A MI ESPOSO:** Por su amor, comprensión y el apoyo que me brindó en la culminación de la tesis.
- A MIS SOBRINAS:** Michael y Jimena, por llenar mi vida de infinitas alegrías. Las amo muchísimo.
- A LA FAMILIA:** Morataya Fernández, por su apoyo, cariño y por todos los momentos que hemos compartido.
- A LOS LICENCIADOS:** Mario Javier del Cid Morán y Yuri Mauricio López Arbizú, por su valiosa colaboración en la elaboración del trabajo de tesis y por su apoyo hasta la culminación de la misma.
- A LA LICENCIADA:** Wendy Ramírez, por motivarme a seguir adelante hasta lograr el éxito y la excelencia.
- A:** **LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE**



GUATEMALA. Por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios superiores y permitirme ser una mejor persona cada día. El hecho de haber pasado por sus aulas me hace sentir satisfecha y dichosa.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Historia de los derechos humanos y los derechos específicos de las mujeres.....	1
1.1. Concepto de derechos humanos.....	1
1.2. Evolución histórica de los derechos humanos.....	4
1.3. Evolución histórica de los derechos humanos de la mujer.....	23
CAPÍTULO II	
2. Situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.....	29
2.1. Violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.....	34
2.2. Violación de los derechos humanos con responsabilidad del Estado.....	45
2.3. La formación de los delitos como resultado de las violaciones a los derechos humanos.....	46
CAPÍTULO III	
3. Sistema penitenciario guatemalteco.....	49
3.1. Origen institucional del sistema penitenciario guatemalteco.....	51
3.2. Situación actual del sistema penitenciario.....	59
3.3. Normas relacionadas con el sistema penitenciario.....	65
3.4. Situación actual de la mujer dentro del sistema penitenciario.....	87
3.5. La administración penitenciaria con respecto a la mujer privada de libertad.....	92
3.6. La asignación presupuestaria para el sistema penitenciario.....	97



Pág.

3.7.Principales carencias del sistema penitenciario.....	98
--	----

CAPÍTULO IV

4. El derecho a la salud en Guatemala.....	101
4.1. Marco institucional.....	102
4.2. Marco jurídico.....	103
4.3. Instituciones que velan por la prestación del servicio de salud.....	110
4.4. Obligación y responsabilidad del Estado en materia de salud.....	114
4.5. Violación al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad con responsabilidad del Estado.....	115
4.6. Principales consecuencias para el Estado por causar y violar el derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad.....	120
4.7. Alternativa para la erradicación de la violación al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad.....	121
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES.....	129
ANEXOS.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	149



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación resulta de vital importancia para profundizar en el estudio de la situación del derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, pues se estima que la calidad de vida y la realidad que viven las mujeres que se encuentran dentro de los centros de detención o cumpliendo la pena, no se vela por la integridad de las internas, así como sus efectos en la sociedad guatemalteca, dado el papel tan importante que posee la mujer en la misma. En el proceso de la investigación se ha encontrado una serie de sucesos que comprueban la violación del derecho a la salud de las mujeres que se encuentran cumpliendo penas de privación de libertad, y de los hijos de éstas quienes las acompañan dentro de los centros penales.

Este trabajo está enfocado desde un punto de vista jurídico, respecto a la falta de cumplimiento de los tratados y convenios internacionales, cuya observancia obligatoria corresponde a las autoridades relacionadas con la protección de los derechos de las privadas de libertad, siendo estos, el Director del Sistema Penitenciario, el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud Pública y la Procuraduría de Derechos Humanos, quienes han olvidado que la prisión tiene como objetivo principal la readaptación y reeducación de las internas en la sociedad, sus incidencias en la sociedad, sus diferentes problemáticas, y la realidad que se vive dentro de los centros penales.

La hipótesis fue comprobada debido a que se logró acreditar sus premisas estableciendo la falta de observancia y cumplimiento de los Convenios y Acuerdos Internacionales, firmados y ratificados por Guatemala, en materia de protección de los derechos humanos de las privadas de libertad.

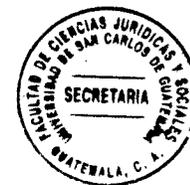
El objetivo general fue alcanzado, pues efectivamente se lograron establecer las causas que originan la desatención y consecuente violación al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad.



Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método científico analítico, a través de la recopilación de información en códigos, libros, revistas, Internet, el método deductivo, con base en la información recaudada. La técnica utilizada principalmente fue el muestreo de la información proporcionada por la Procuraduría de Derechos Humanos, el Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que velan por los derechos de las mujeres.

Este estudio está comprendido en cuatro capítulos; el primero, contiene la historia de los derechos humanos, los derechos específicos de las mujeres y la evolución histórica de los derechos humanos en general y de la mujer; el segundo, presenta la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, las violaciones de estos derechos, la responsabilidad del Estado; el tercero, comprende el sistema penitenciario guatemalteco, origen, sistema actual, situación de la mujer dentro del sistema penitenciario, la función de la administración penitenciaria respecto a la mujer privada de libertad, la asignación presupuestaria y las principales carencias del sistema penitenciario.

Finalmente se plantea la necesidad de la creación de una comisión para el cumplimiento de la protección del derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, para lograr la efectiva garantía de los derechos fundamentales garantizados por los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Historia de los derechos humanos y los derechos específicos de las mujeres

Desde el momento que se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se generaron una serie de inquietudes principalmente relacionadas con la participación activa de la mujer y la protección de sus derechos, en todos los aspectos, siendo estos sociales, culturales, políticos, etc. En los últimos años se ha desarrollado una serie de propuestas que permitan el efectivo cumplimiento de los derechos humanos específicos de la mujer, a través de la firma y ratificación de tratados y convenios internacionales. El desarrollo de este capítulo contiene los antecedentes y principales avances de los derechos humanos en términos generales y los derechos específicos de las mujeres.

1.1 Concepto de derechos humanos

El término derechos humanos adquirió relevancia a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos de esta manera, “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”



Como punto de partida esbozaremos algunos de los conceptos más relevantes, “Son atributos, facultades, prerrogativas que se reflejan en normas, principios y valores propios de la dignidad de todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia. Permiten orientar el comportamiento de la persona en sociedad e implican obligaciones a cargo del Estado ya que éste es el responsable de protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos.”¹

“Conjunto de normas, principios y valores que poseen un carácter universal, y que permiten garantizar el desarrollo integral de la persona, en su dignidad y bienestar social, cultural y económico.”² Para el autor Gregorio Peces-Barba son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. Por su parte José Soder, manifiesta: “Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido que ella posee personalidad. Nacen junto con la persona humana y la acompañan en toda la trayectoria de la existencia

¹ **Manual de Formación en Derechos Humanos.** Guatemala. 2003. Pág. 5

² **Manual de Derechos Humanos para docentes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas en Derechos humanos. Pág. 50

del hombre. Por eso llamamos derechos del hombre en género singular y no derechos de los hombres o derechos de ciertos grupos humanos.”³

Para Eusebio Fernández, “los derechos humanos son algo (ideales, exigencias, derechos) que consideramos deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana.”⁴

Ahora desde una percepción media entre el iusnaturalismo y el positivismo Antonio Truyol y Serra los describe como “los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.”⁵ En el positivismo jurídico los derechos humanos son aquellos que tiene pleno sentido de la palabra y que tienen el carácter subjetivo, además poseen la característica de exigibilidad.

De lo anterior se puede concluir que la creación de los derechos humanos se realizó con la primordial finalidad de proteger la vida en sociedad de cada uno de sus miembros, y de esta forma lograr una vida en paz en la que no se debiliten los derechos inherentes a la persona. Los derechos humanos históricamente han pasado a ser parte fundamental del ordenamiento jurídico de cada Estado, situación que ha permitido el desarrollo integran de cada comunidad sin distinción de ningún tipo.

³ *Ibid Up Supra*

⁴ *Ibid*

⁵ Truyol y Serra, Antonio. **Los Derechos humanos**, Tecnos, Pág. 11.

1.2 Evolución histórica de los derechos humanos

En la evolución histórica de los derechos humanos como antecedentes remotos tenemos que: “las fuentes más antiguas podemos encontrarlas tanto en la tradición occidental como grecorromana, como en las versiones del humanismo oriental (hindú, chino, islámico) y en otras sociedades como la babilonia, y la hebrea antigua. Textos como los diez mandamientos, el Código de Hamurabi, las leyes y reformas de Solón o los Códigos de Manú y Buda confirman lo dicho.”⁶

Desde los orígenes de la humanidad, el hombre ha vivido en grupo, formando parte de colectividades, y desde entonces fueron reconocidos los derechos de las personas; por ello se afirma que el origen de los derechos humanos es tan antiguo como el surgimiento de la sociedad. Cada colectividad estableció siempre su propio código de derechos y deberes, de acuerdo a las necesidades de las personas en las distintas épocas de la historia. Las culturas precolombinas, como los mayas y los aztecas, también tenían sus propios códigos. Con anterioridad los moralistas de la antigüedad como Sófocles en Grecia y Cicerón en Roma reflexionaron sobre el derecho natural, el cual fue desarrollado después por San Pablo y los padres de la iglesia, San Agustín y Santo Tomás de Aquino en la época medieval.

Esta es la razón del por qué, los primeros elementos de la teoría de los derechos humanos se encuentra en las primeras legislaciones de la humanidad. En ellas se ve

⁶ Lic. Herrado Sandoval, Arturo. **Organismo Judicial Principal Garante del Respeto a los Derechos Humanos en Guatemala**. Pág. 28.

reflejada la preocupación por dar un orden jurídico al problema de la convivencia humana y los asuntos afines a su relación en sociedad; destacan como primeras normas de la defensa de la vida y de la propiedad. Los distintos movimientos a favor de otras libertades para los seres humanos, en especial las luchas contra la esclavitud, fueron dirigidos contra el orden establecido. Los derechos humanos surgen entonces como resultado de conquistas logradas en la lucha contra la injusticia, la arbitrariedad y la esclavitud, además de haber tenido un sentido regulador para convivir en armonía.

Algunos momentos excepcionales de la historia de los pueblos han quedado registrados en documentos, que por su importancia se han convertido en hitos históricos del desarrollo de la codificación de los derechos humanos. Uno de los primeros documentos es el “capitula que barones petun”, que comúnmente llamamos la “Carta Magna” y fue suscrito en Inglaterra, en el año 1215.

Generalmente se parte de esta conquista para luego avanzar en otros documentos, declaraciones y constituciones nacionales, que muestran el desarrollo del reconocimiento de los derechos humanos.

Debido a que en la Inglaterra de XIII el Rey Juan Sin Tierra fue acumulando problemas de carácter social, económico, político y militar, además de abusos contra la población. En un intento por controlar el poder en forma absoluta, creó un ambiente de malestar en el pueblo, especialmente en un sector, no necesariamente plebeyo,

que empieza a exigir un mejor tratamiento en materia de impuestos. Tras varios años de entredicho, su excomunión, la presión de la iglesia católica y las exigencias de la nobleza, el rey Juan Sin Tierra se vio obligado a ceder. Ese hecho quedó plasmado en el documento que dio origen a las libertades políticas del pueblo inglés. La Carta está dirigida a los barones del reino, con lo cual reconoce al hombre libre como centro de toda legislación. Uno de los principios más importantes de esta Carta, es que no se puede despojar de la libertad a una persona si no es por medio de un proceso legal. Por otro lado, la Carta Magna en su artículo 40, legisla a favor de los bienes de la persona, el derecho a un juicio justo y a un encarcelamiento sin malos tratos o torturas. **“A nadie negaremos ni retardaremos el derecho a la justicia.”**⁷

Es importante mencionar que los derechos humanos que en aquel entonces iniciaban su proceso de desarrollo protegían los derechos fundamentales de las personas incluyéndose también lo relacionado con los abusos de la autoridad de aquel entonces en el cobro desmesurado de impuestos o arbitrios, quienes iniciaron la lucha por el estricto cumplimiento de la protección de sus derechos.

La Carta Magna se mantenía como una importante conquista para salvaguardar la “ley del país”. Algo que suponía reducir las funciones del rey a las de un monarca feudal. Es decir, buscaba garantizar el respeto de algunos derechos de la persona y la sumisión del poder público a las leyes. Sin olvidar que es el rey quien lo reconoce como una muestra de buena voluntad, como dueño de todo. Esa petición hecha a

⁷ Truyol y Serra, Antonio. **Ob. Cit**, Tecnos, Pág. 16.



Juan Sin Tierra conserva vigencia a lo largo de la historia y es confirmada por el Rey Carlos I, mediante un documento llamado Petition Of Rights (Petición de Derechos). Posteriormente es ampliada, en 1689, con el documento Bill of Rights (Declaración de Derechos).

Sin embargo en España el rey Alonso X **el sabio**, (1221-1284) empieza a reconocer los derechos de las personas con las Ordenanzas. Una de las facetas más importantes de su reinado fue la labor legisladora, indisolublemente ligada a la introducción en Castilla y León del derecho romano. Bajo su impulso se organizó un corpus de textos jurídicos, tanto doctrinales como normativos.

La historia de la defensa de los derechos humanos en América Latina tiene sus orígenes con la llegada de los españoles en 1492 (siglo XV). Sus campañas para quedarse con las tierras y la riqueza les llevaron a cometer grandes abusos, el sometimiento y esclavitud, los abusos contra los indígenas, el trato cruel e inhumano de las encomiendas y la explotación de las minas por medio de la esclavitud. Lo acontecido a lo largo de todos esos años de luchas y conquistas, motivó la reflexión en aspectos relacionados con los derechos humanos.

Todo provocó la protesta de algunos religiosos que habían venido con la misión de evangelizar y cristianizar los territorios conquistados, en nombre de la corona española.

La protesta se convirtió en un movimiento que denunciaba los abusos de los conquistadores y defendía la integridad de los indígenas. La principal figura fue el dominico Obispo de Chiapas, Fray Bartolomé de las Casas, cuyos esfuerzos principales como defensor de los indígenas se centraron en denunciar y acusar a los conquistadores, así como demostrar la falsedad de las ideas que los indígenas eran seres inferiores, una especie de animales. Esta idea era la que servía a los conquistadores como justificación para la explotación de los indígenas. Unos y otros persiguen intereses diferentes en el proceso de colonización.

Los conquistadores, deseosos de enriquecerse rápidamente, no estaban dispuestos a considerar a la población indígena como personas. Llegaron a describir a los indígenas como seres fantásticos, mitad animal, mitad hombre.

“Los religiosos, sobre todo los dominicos y los jesuitas, tomaron, ante las crueldades de los conquistadores, posiciones humanitarias y de protesta. América, era para la Iglesia Católica, una oportunidad para fortalecer su influencia y su poder. En cualquier caso, ni unos ni otros dudaron de su derecho a gobernar sobre las poblaciones indígenas ni de su derecho a evangelizarlas.

El hecho que desencadenó la dedicación de por vida a la defensa de los indígenas, por parte de Fray Bartolomé de las Casas, fue la matanza de indios en Caonao y la tortura de cacique Hatuey. Sería en el período comprendido entre 1515 y 1517 cuando llevó a cabo su primer intento de defensa en la Corte peninsular.



Se le considera un agitador en la Corte de Carlos V y fue gracias a su gestión que las nuevas leyes de Indias salieron adelante en 1542. Éstas buscaban evitar dichos malos tratos; sin embargo, no fueron cumplidas por los conquistadores ya que acabaron con las encomiendas pero no con los abusos y malos tratos. Promulgaba una organización colonial pacífica, sin crueldad. Estaba a favor de emplear medios alternativos de colonización y evangelización, sin el uso de la violencia”.⁸ Esto no sólo limitó su acción humanitaria y de defensa a Cuba o la Española, sino que participó en otros lugares como Perú y Guatemala. En 1544 fue nombrado obispo de Chiapas, anteriormente había rechazado el mismo cargo en Cuzco.

En América se generó un antecedente que debemos recordar, el reconocimiento de los derechos de los indígenas como personas con **alma**, sujetas a ser respetadas desde el punto de vista de la igualdad; una lucha liderada por Fray Bartolomé de las Casas que se adelanta a las primeras declaraciones generales de derechos humanos. No obstante, no se aplicaba esta idea con la misma rigurosidad a favor de los afro descendientes, quienes siguieron viviendo en esclavitud todavía varios siglos después.

Un segundo momento dio inicio con las ideas desarrolladas en Francia por Louis de Secondant, barón de Montesquieu (1689-1755) y Jean Jacques Rousseau (1712-1778), quienes son claves en el desarrollo de la teoría de los derechos humanos. A

⁸ Ibid, Tecnos, Pág. 18.



ellos se une el pensamiento del inglés John Locke, quien desarrolló las bases del Estado Republicano Moderno.

Lo primero que se realizó para demostrar el tipo de orden imperante fue llevar a cabo una férrea crítica en contra de las dos instituciones que lo apoyaban: la iglesia y la monarquía. En toda Europa los nobles captados por la ilustración y la alta burguesía fueron quienes divulgaron las nuevas ideas, difundidas a través de los periódicos y libros.

El espíritu de las Leyes, del Barón de Montesquieu, publicado en 1748, recogió la antorcha del inglés contra el ejercicio absoluto de la autoridad y del poder. Además de defender la libertad, proclamó la necesidad de la separación de los tres poderes del Estado: Legislativo (a cargo de los Parlamentos), Ejecutivo (el monarca, los ministros) y Judicial (los tribunales). Solamente de esta manera los tres poderes se podían controlar y equilibrar entre sí, evitando los abusos que se generan cuando todo el poder se concentra en una misma institución.

Por su parte, Juan Jacobo Rousseau, con la publicación del Contrato Social logró producir 13 ediciones en francés entre 1762 y 1763. La facultad de legislar debía descansar en el concepto de voluntad general. El problema consiste según él en “encontrar una forma de asociación que defienda con toda fuerza común a la persona y que los demás obedezcan más que a sí mismos, quedando libre como antes”⁹, de

⁹ **Manual de Formación de Derechos Humanos.** Ob. Cit. Pág. 5

esta forma, los derechos individuales serán considerados un principio ontológico, cuya existencia se halla en la propia razón humana. Todo el orden jurídico quedaba edificado sobre el principio de la libertad inalienable.

“A la tesis de Montesquieu y de Rousseau se sumaron las sátiras de Voltaire, así como la actuación de altos eclesiásticos, como Siéyes o Tayllerand. De la misma forma el alemán Emmanuel Kant (1724-1806), en su *Ética*, dio un extraordinario relieve al principio de la preeminencia y dignidad de la persona humana que no puede recibir reglas **de fuera** (ni siquiera de Dios), sino auto determinarse según principios válidos para todo ser racional, sin privilegios ni particularismos. Más que la existencia de derechos humanos, Kant proclamó un único derecho natural de la persona, el de libertad, como compendio y resumen de todos los demás”.¹⁰

“Por otra parte la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, representa un avance en la búsqueda de la igualdad entre las personas. Este documento, en donde los representantes del pueblo de Virginia (USA) aprueban su independencia de Inglaterra, fue clave en la redacción que luego hará Thomas Jefferson para la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América el 4 de julio de 1776. (Jefferson, durante su estadía en París estuvo en contacto con el Marqués de Lafayette)”.¹¹

¹⁰ Ob. Cit, Tecnos, Pág. 21.

¹¹ Ibid

“A partir del tratado de Paris de 1763, y fuera de la legitimidad de los principios papales, Inglaterra consolidó sus posesiones en América del Norte con la adquisición de las tierras canadienses de la Bahía de Hudson, la mayor parte de Louisiana y la península de Florida. Estos territorios se añadieron a los de la costa atlántica de Nueva Inglaterra, en número de trece colonias establecidas a partir de la llegada de Virginia en 1585. La población rebasaba el millón y medio de habitantes, se consideraba inglesa y se beneficiaba de idénticas prerrogativas que los ciudadanos británicos. La del Norte se trataba de una burguesía fuerte, activa e ilustrada con ideas liberales que desarrollaba una gran actitud comercial, frente a los grandes latifundistas del sur, y quienes, gracias a la ayuda de mano de obra africana esclavizada que casi llega a los 200 mil individuos, obtenían beneficios de sus plantaciones”.¹²

Desde Inglaterra, el Rey Jorge III, ansioso de gobernar por encima del parlamento, comenzó por excluir del sistema a las trece colonias norteamericanas, apelando a la prerrogativa regia, mediante un sistema abusivo de leyes fiscales. El impuesto arbitrario sobre la importación de té (1773) provocó una respuesta violenta y en el puerto de Boston varios cargamentos fueron echados al agua.

Varias de las colonias expusieron documentalmente la declaración de los derechos que les había llevado a la ruptura con la metrópoli y al subsiguiente enfrentamiento armado, pero la más completa sirvió de base para la declaración de independencia

¹² Ibid, Tecnos, Pag. 21.



fue la del buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, redactada por George Mason. Es la primera que contiene un catálogo específico de los derechos humanos, Su primera sección (Artículo) trata sobre la igualdad natural, la libertad e independencia de cada persona el derecho al goce de su libertad, de su propiedad y de su felicidad. Los derechos derivan de las personas como tales, y de ellas procede el poder público.

La Revolución Francesa fue impulsada por la burguesía, en pleno ascenso (banqueros, comerciantes, abogados, notarios, boticarios, artesanos, pequeños propietarios) y apoyada por el pueblo de las grandes ciudades y por los campesinos, a lo largo de la Europa de finales del siglo XVIII e implicó la creación de un nuevo orden, en el que el Estado se fundamenta en constituciones políticas, y la tesis que la soberanía radica en el pueblo. Las constituciones se convierten en catálogos de derechos a ser tutelados por los Estados nacionales.

“Puso fin a las instituciones políticas, sociales, económicas, religiosas y administrativas del Antiguo Régimen. En el aspecto político, el movimiento revolucionario se inicia el 14 de julio de 1789, cuando el pueblo de Paris tomó por asalto la Torre de la Bastilla. La Bastilla era la cárcel en donde estaban los presos del reino, pero también era el símbolo del poder del Rey Luis XVI. Constituye un hecho trascendental en la historia universal porque no sólo significa el fin de la monarquía, sino replantea las relaciones del Estado con los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones. Produce un documento de suma importancia en la defensa y

protección de los derechos humanos: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 27 de agosto de 1789 por la Asamblea Constituyente. En ella se afirmaba que los hombres permanecen libres y son iguales en derechos. Estos derechos, propios de su condición humana, son la libertad, la igualdad ante la ley, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Se consagró la idea de la soberanía reside en la Nación, y en consecuencia, el rey era un mandatario del pueblo”.¹³

Como parte esencial debe destacarse la participación de representantes del pueblo, mediante la discusión de las propuestas. En su introducción destaca que la violación de estos derechos es la causa de las crisis sociales. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su primer Artículo establece que todos los hombres nacen libres e iguales, y es al Estado (Artículo 2) al que le corresponde velar por el respeto de los derechos: **“La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”**.

La declaración señala otros derechos básicos que deben ser garantizados tales como el de la participación política para elegir representantes, la libre emisión del pensamiento, y el de la presunción de inocencia. En el plano social lucharon por la libertad individual, la igualdad ante la ley y la supresión de los privilegios de la nobleza y el clero, que no pagaban impuestos y se reservaban honores y derechos feudales.

¹³ Ibid, Tecnos, Pág. 24.

En materia económica, la revolución propuso una distribución más justa de los impuestos, la liberalización del comercio y la libertad de trabajo. Otro cambio importante se dio en lo religioso: la iglesia quedó bajo la autoridad del Estado. La Constitución de 1791 adoptó la forma monárquica de gobierno pero basada en el sistema de división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial).

En la Carta de las Naciones Unidas se destaca que “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”¹⁴

Y en otro de sus apartados señala “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales fines a practicar la tolerancia y convivir en paz,...”¹⁵

Esta manera de concebir al ser humano, convierte a las Naciones Unidas en la instancia mundial que se responsabiliza de velar por el cumplimiento de los derechos

¹⁴ Las Naciones Unidas y los Derechos humanos. Pág. 133.

¹⁵ Ibid

humanos, pero principalmente en el órgano que orienta política y éticamente la puesta en práctica de los derechos fundamentales del hombre.

Todo este proceso de preocupaciones plasmadas en sendas declaraciones, conduce necesariamente a Naciones Unidas a crear dentro de la Comisión Económico y social, *la Comisión de Derechos Humanos en el año de 1946, de la cual nuestro país es miembro pleno*. Precisamente esta comisión es la que tuvo a su cargo en aquel momento de preparar su aprobación por parte de la Asamblea General de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bajo la conducción de Eleonora Roosevelt y posteriormente pactos y otros documentos.

Esta comisión de las Naciones Unidas es la responsable por lo tanto que los derechos humanos se hayan transformado en un tópico importante en la agenda internacional y la encargada de velar por el cumplimiento de los mismos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 y entre otros; tuvo sus antecedentes en la Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia de 1776. Y se constituyó por lo tanto en el primer documento promulgado por una organización internacional en la que se expresa que: la libertad, la justicia, la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la base política, ética y jurídica que marca los límites en torno a los abusos de la dignidad humana y se



constituye en el modelo e instrumento para medir los niveles de avances y retrocesos de los derechos humanos de cada uno de los países signatarios, tomando en cuenta lo establecido en el preámbulo... “que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han resuelto a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,...”

Es importante resaltar que desde 1925 a 1956, todas las constituciones que se sucedieron en Guatemala reconocieron derechos individuales y sociales a las personas (derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad, a la seguridad social, a la libre asociación y sindicalización, al voto, a la cultura, a un medio ambiente sano, al desarrollo y a la paz).

En Guatemala también se vivió una revolución, según lo ilustra el columnista Oscar Enrique Alvarado S. (2002, diario La Hora). “Hablar de la Revolución de Octubre es hablar de Arévalo, de Arbenz, de Carlos Paz Tejada, Víctor Manuel Gutiérrez, de millares de maestros, de estudiantes, de oficiales jóvenes, del pueblo que siguió los principios proclamados por la Junta Revolucionaria, de la Constitución de 1945.

El gobierno de Arévalo fue reformista, el Decreto 900 benefició a millares de campesinos sin tierras, en 18 meses de ejecución de tal reforma hubo un gran movimiento campesino lleno de libertad. La Revolución enseñó a pensar en muchas personas de manera honrada. No sólo fue lo material, sino también hubo una

mentalidad diferente, nacionalista. La obra revolucionaria perteneció al pueblo. Muchos sienten que son arevalistas, aun habiendo pasado ya tantos años.”¹⁶

Sin embargo, las constituciones de 1956 y 1965 significaron un paso atrás en materia de derechos humanos. Sólo con la constitución de 1985, los derechos fundamentales de la persona vuelven a recuperar en Guatemala la importancia y el lugar que merecen.

➤ **Declaración Universal de los Derechos humanos**

“La fuente legal internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos la encontramos en el Artículo 68 de la Carta de San Francisco, en cuyo fundamento el Consejo Económico y social designó el 21 de junio de 1946 una comisión para los derechos humanos. La labor de la comisión tenía como finalidad la elaboración de cinco documentos a saber:

- 1º. Declaración internacional de Derechos humanos
- 2º. Declaraciones o convenios internacionales sobre libertades civiles, estatuto de la mujer, libertad de información y otras cuestiones similares;
- 3º. Protección de las minorías nacionales;
- 4º. Supresión de las discriminaciones de raza, sexo, lenguaje, religión;
- 5º. Otras cuestiones relativas a Derechos humanos que no estén incluidas en los apartados anteriores”.¹⁷

¹⁶ Alvarado S. Oscar Enrique. *Diario La Hora*. 2002. Pág. 43

¹⁷ Bobbio, Norberto. *Presente y porvenir de los Derechos humanos*. Pág. 33



El Profesor Norberto Bobbio, dice: “Los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos y particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La declaración universal contiene en germen la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, pasa a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales y termina con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales.”¹⁸

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos nace una época en que los derechos humanos son universales y positivos; ya no van a proteger a los ciudadanos de un estado sino a todos los seres humanos, también son positivos porque ponen en marcha un proceso en el cual, los derechos humanos van a ser protegidos, incluso, contra los representantes estatales que los violan.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por consenso en la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, bajo el espíritu: “Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios puestos bajo su jurisdicción,...”.¹⁹

También se consideró la necesidad de crear un régimen de derechos como protección

¹⁸ Ibid

¹⁹ Cuadra, Héctor. *La Proyección Internacional de los Derechos humanos*. Pág. 219-220

a esos derechos: Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

“La Declaración Universal está constituida por un prólogo y 30 Artículos. Los Artículos uno y dos estatuyen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que todos tienen igualdad ante esos derechos e instan a cumplirlos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.²⁰

“Los Artículos tres a 21 estipulan los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos, incluidos los siguientes: a) el derecho a la vida, libertad y la seguridad de la persona; b) La libertad de la esclavitud y la servidumbre; c) La libertad de no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; d) El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; e) El derecho a tener igual protección de la ley, el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, la libertad de no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; f) El derechos a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; g) La libertad de circulación; el derecho de asilo; el derecho a una

²⁰ Ibid

libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de opinión y expresión; j) El derecho a la libertad de reunión y asociación; k) El derecho a participar en el gobierno de su país y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas”.²¹

Durante varios años ha existido una polémica sobre si las declaraciones tienen fuerza jurídica o no, en lo que respecta a la Declaración Universal de Derechos Humanos se debe enfatizar que sí es obligatoria para todos los Estados, de acuerdo con la proclamación de Teherán, en donde se reunieron los Estados miembros de la ONU para estudiar y analizar la situación de los derechos humanos a nivel mundial, después de 20 años de haberse proclamado y aprobado la declaración universal, al respecto y en forma solemne dice:

“La Declaración Universal de Derechos humanos establece un entendimiento común en los pueblos del mundo, en relación con los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana, y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional.”²²

La Conferencia de Teherán afirmó que los principios de la Declaración Universal deben “consagrar y redoblar los esfuerzos para proporcionar a todos los seres

²¹ Ibid

²² Ibid. Pág. 221

humanos, una vida en consonancia con la libertad y la dignidad, y conducente al bienestar físico, mental, social y espiritual”.²³

La Conferencia de Teherán afirmó que la Declaración Universal es “el primer instrumento internacional que codifica los principales Derechos humanos a nivel mundial, sus tablas aún no están esculpidas de una vez, pero significa la semilla más noble que se ha sembrado en la tierra, de la protección a los Derechos humanos de todos y para todos.”²⁴

Para finalizar, es conveniente agregar que este documento fue aprobado inicialmente con el nombre de Declaración Universal de los Derechos del Hombre y que gracias al trabajo organizado de la mujer, se logró que en 1952 se cambiara el nombre a Declaración Universal de Derechos humanos.

➤ **Características**

- Congénitos: Nacen con la persona
- Universales: Son de aplicación igual para todos los seres humanos
- Inalienables: Todos debemos respetarlos
- Inviolables: Nadie puede quebrantarlos
- Necesarios: Sin ellos no podemos vivir como seres humanos dignos

²³ Las Naciones Unidas y los Derechos humanos. Ob Cit. Págs. 30-32

²⁴ Bobbio, Norberto. Ob Cit. Pág. 14

- Interdependientes: Dependen unos de otros, tanto los derechos individuales como los económicos-sociales²⁵

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ha sido sin duda una de las grandes ventanas para el desarrollo integral de a humanidad y gracias a la labor de un grupo organizado de mujeres en pro de la igualdad de condiciones, lograron que se generalizara el nombre quedando como la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciéndose a la vez las características que explican de forma más clara el impacto de los derechos humanos.

1.3. Evolución histórica de los derechos humanos de la mujer

“La situación de los derechos humanos de la mujer han progresado en determinados campos desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (1945) en sólo 30 de los 51 estados miembros originales, las mujeres podían ser electas en igualdad de condiciones con los hombres, actualmente de los 189 miembros de la ONU solo en seis países árabes no se ejerce este derecho (Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar).

En 1959 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, que significa el primer tratado mundial específico sobre la mujer.

²⁵ Ibid. Pág. 14

Esta convención establece tres principios obligatorios a los Estados partes: a) Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; b) Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; c) Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.²⁶

En 1957 la Asamblea General de la ONU aprobó la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, a efecto de asegurar la igualdad de la mujer y del hombre en el ejercicio del derecho a la nacionalidad, y que impidiera que la mujer perdiera su nacionalidad al celebrarse o disolverse el matrimonio.

El 1962 la Asamblea General aprobó la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios para proteger a la mujer de los matrimonios concertados sin su libre consentimiento.

En 1979 se aprobó, por la Asamblea General la Convención Sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual entró en vigor en 1981; esta Convención le otorgó fuerza jurídica a la declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer de 1962, un logro importante es la constitución de un comité, integrado por 23 miembros que ejercen sus funciones a título personal y se encargan de examinar las comunicaciones remitidas por los gobiernos, a cerca de las medidas tomadas con respecto a la convención; esta convención obliga a los estados partes a adecuar su

²⁶ Las Naciones Unidas y los Derechos humanos. Ob. Cit, Pág. 133-134



legislación a las medidas que ella establece, que aunque sabemos el divorcio existente entre la ley escrita y su cumplimiento, ya es un paso positivo en este sentido.

En 1960, la Conferencia General de la UNESCO, aprobó la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la enseñanza, y en 1962 aprobó un protocolo donde se creaba una comisión que estudiaría las controversias suscitadas entre los Estados Partes. "Dentro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se han logrado avances importantes en relación con la igualdad de la mujer, en 29 de julio de 1951, se adoptó el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y masculina por un trabajo de igual valor. (No. 100)."²⁷

"En 1965, se aprobó la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares (No. 123) y en 1981 el Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entró en vigor el 11 de agosto de 1983. Mediante este convenio, la mujer ha logrado la instalación de servicios de guarderías."²⁸ La Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), también se ha ocupado por mejorar el papel y la condición jurídica y social de la mujer en el campo.

La Organización de Naciones Unidas decidió que el año de 1975 sería el Año Internacional de la Mujer, y bajo el lema de Igualdad, desarrollo y paz, se celebró la

²⁷ *Ibid.* Págs. 150-151

²⁸ *Ibid.* Págs. 146-148

Conferencia Mundial de la Mujer en la ciudad de México. Resultado de esta conferencia fue el Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer y la declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz.

También se propuso el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985), que la Asamblea General proclamó posteriormente. Dentro de este decenio se han realizado dos conferencias a nivel mundial, una en Copenhague (1980) y la otra en Nairobi (Kenya) en donde se elaboran las estrategias para la igualdad de la mujer hasta el año 2000.

“Otro resultado del año internacional de la mujer fue el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer, que se ocupa de financiar proyectos innovadores y experimentales que beneficien a la participación de la mujer en las diferentes esferas mundiales.”²⁹ Sin embargo la situación de los derechos humanos de la mujer continúa en una etapa difícil, si bien es cierto que hemos avanzado dentro del seno de la ONU, también lo es, que hemos avanzado muy poco dentro de nosotros y nosotras mismas; en este sentido la educación desempeña un papel fundamental; considero que luchar por la vigencia efectiva de los derechos humanos de la mujer es una lucha que dignifica a la humanidad entera.

²⁹ **Estrategias de Nairobi orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer.** Págs. 109-115



➤ **Desarrollo de los derechos humanos en Guatemala**

En relación al desarrollo de los derechos humanos relativos a las mujeres en Guatemala; en los últimos años se ha promovido, en diferentes espacios públicos y privados la exposición seria sobre la situación de la mujer. En consecuencia, han surgido propuestas de políticas públicas con la intención de poner en práctica la agenda de los acuerdos de paz, en virtud de que existen preceptos constitucionales, leyes específicas, así como tratados y convenios internacionales que regulan los derechos de las mujeres y a los cuales, Guatemala se ha adherido y ratificado. Entre ellos se encuentra la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (entra en vigencia el 3 de septiembre de 1982; ratificada por Guatemala por medio del Decreto 49-82 del Congreso de la República) y que constituye el punto de partida de los derechos específicos. Esta Convención es considerada como la Convención de los Derechos Humanos de las Mujeres. Plantea principalmente las obligaciones que los Estados adquirieron al ratificarla, obligaciones que deben cumplir a través de medidas y acciones en beneficio de los derechos de las mujeres; el Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio 103 relativo a la Protección de la Maternidad; Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio 118 sobre la igualdad de trato (Seguridad Social); Decreto No. 1794 que declara día de la madre el diez de mayo de cada año; Decreto 10-96, se declara semana de la mujer la segunda semana de marzo de cada año; compromisos específicos y derechos de las mujeres en los acuerdos de paz y la convención



interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la **Convención de Belem do Pará**, fue ratificada por el Estado de Guatemala, el 15 de diciembre mediante Decreto No. 69-94. Esta convención tiene el mérito de considerar la violencia en sus distintas manifestaciones (física, sexual y psicológica) y señala que se puede producir en el seno familiar, en cualquier relación interpersonal o incluso en la comunidad. La violencia puede ser ocasionada o promovida también por el Estado, sus autoridades o agentes.

Más recientemente el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto No. 97-96 creó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, basado en la ratificación de la Convención de Belem do Pará; así como la Ley de Dignificación de la Mujer contenida en el Decreto No. 7-99 del Congreso de la República, con el objetivo principal de generar mecanismos legales que protejan de forma directa y específica los derechos de la mujer y su integridad en todos los aspectos.

CAPÍTULO II

2. Situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad

“En Guatemala la vulnerabilidad de la mujer se agrava no sólo por el hecho de ser mujer sino además por el pertenecer a la población maya, ser de escasos recursos económicos y encontrarse privadas de libertad.”³⁰ Sólo por el hecho de nacer, todas las personas (mujeres y hombres) tenemos y somos sujetos de derechos humanos, garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, independientemente de la edad, estado civil, género femenino o masculino, credo o religión y se garantiza también su pleno goce. Así la constitución señala que, en Guatemala, todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo cuarto), que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república, la vida, igualdad, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y desarrollo integral de la persona (Artículo segundo); señala también en el Artículo cuarenta y seis, “que los derechos y garantías que otorga no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana también establece el principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios internacionales, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”³¹

En la legislación ordinaria, encontramos que la mayoría de leyes contenidas en los Códigos Civil, Penal, de Trabajo y otros, fueron creadas con anterioridad a la vigencia

³⁰ **Violencia contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina.** Pág. 16-18

³¹ **Informe Presentado a la Comisión Interamericana de Derechos humanos.** Pág. 4-7



de la Constitución Política de la República, por lo que constantemente se encuentran desfases entre el contenido de estos y la constitución. En consecuencia no concuerdan dichas leyes con los preceptos constitucionales de igualdad de las personas, ni tampoco con las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales de las cuales Guatemala es parte y ha ratificado. En Guatemala encontramos en la actualidad leyes específicas para proteger a la mujer: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, creada por medio del decreto No. 97-96 del Congreso de la República, de cuya promulgación se tomó en cuenta que Guatemala ratificó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y que contrajo obligaciones, como Estado parte de dichos convenios, para modificar y crear nuevas leyes, para adecuar nuestro sistema legal a dichas convenciones.

Existe también la ley de dignificación y promoción integral de la mujer, contenida en el Decreto No. 7-99 del congreso de la república. Esta ley reconoce en sus considerandos que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en plena participación económica, política, social y cultural. Reconoce también que todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer y su marginación social son producto de fenómenos culturales y pueden ser

susceptibles de erradicarse, mediante la implementación de una adecuada legislación que, además, contemple los mecanismos eficaces para hacerlo.

Todas las mujeres son participantes en todos los ámbitos de la sociedad, portadoras de vida, creaciones propias, ingresos y beneficios, son parte fundamental del desarrollo y economías de los países. La desigualdad, discriminación y opresión de cualquier tipo o forma que sufren, por ser mujeres, por su etnia o raza o por la edad, imposibilita la vigencia de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales que les corresponden como seres humanos, por lo que constituyen violaciones de los derechos humanos de las mujeres, por parte de una estructura patriarcal legitimada e interiorizada por la sociedad.

La violencia contra las mujeres ha sido legislada, tanto a nivel nacional como internacional, pero no como acciones decisivas en forma conjunta y coordinada de todos los sectores involucrados de la sociedad, que puedan garantizar la protección y respeto de los derechos humanos de las mujeres, para evitar la violación de los *mismos*. *La mortalidad materna, la escasa cobertura de salud, la poca educación son factores que influyen grandemente en la situación de desventaja que presentan las mujeres guatemaltecas.* Si bien es cierto que los patrones particulares han existido desde tiempo atrás, también es cierto que fueron creaciones de los hombres, por lo que deben ser cambiados y adecuados a los tiempos modernos, en lo que debe procurarse la convivencia en igualdad de condiciones, de todos los seres humanos y en todos los ámbitos (social, político, cultural, legal, etc.).



Los problemas y conflictos de las mujeres privadas de libertad son similares a los de cualquiera mujer que se encuentra en libertad, porque dentro y fuera de las cárceles debe cumplir con los roles asignados a su género, como veremos al analizar la vida cotidiana del encierro de las mujeres trasgresoras. La prisión es una institución criminógena por naturaleza que conduce al deterioro y denigración de los seres humanos, afirmación que no merece duda alguna, sin embargo, la literatura penal y criminológica excepcionalmente se refiere a la situación de las mujeres confinadas. Los efectos de la prisión se han estudiado en relación a los hombres privados de libertad, a sus necesidades, al tratamiento, educación, recreación, trabajo, destinados a una presunta reinserción social posterior, incluyendo las estadísticas las que, dicho sea de paso, escasamente están desglosadas en relación con las mujeres en lo que se refiere por ejemplo a la duración de la pena, la relación entre delito y pena, o a los beneficios extra penitenciarios otorgados, por ejemplo. Como indica Carmen Antony, "La prisión es para la mujer mucho más dolorosa y estigmatizadora, dado el rol asignado y asumido por largo tiempo en la sociedad. Ser delincuente y haber estado en prisión es doblemente estigmatizador para las mujeres. En los hombres el paso por la prisión puede contribuir a aumentar su prestigio de hombre rudo, en cambio para la mujer significa ser calificada como mala, contraria a la imagen del bien, de la docilidad y de la sumisión, características atribuidas a las mujeres a lo largo de la historia."³²

³² Antony, Carmen. **Violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.** Pág. 43.

“La violencia ejercida contra las mujeres privadas de libertad es un modo de penalizarlas y controlarlas, dado que su propósito es mantenerlas, tanto en lo individual, como en lo grupal, en una posición de sumisión y subordinación.”³³ “Dentro de las cárceles, las mujeres están expuestas a agresiones físicas y sexuales que, dependiendo de la severidad del sufrimiento, pueden ser calificadas como tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”³⁴ “Las estrategias de violencia no son iguales a las que se registran en los centros penitenciarios masculinos. Así por ejemplo, situaciones de humillación que apuntan a su intimidad a lo relacionado con la limpieza, el cuidado del cuerpo y el temor a los contagios de enfermedades.”³⁵, también conforman el marco dentro del cual se les agrede en lo físico y emocional. En Guatemala, la violencia contra las mujeres privadas de libertad a manos de agentes estatales es una práctica sistemática. Según estadísticas contenidas en el Seminario de Prevención y abordaje sobre los tratos degradantes, crueles e inhumanos en el Sistema Penitenciario de Guatemala, el 72% de las mujeres en detención preventiva son víctimas de violencia y el 25 % de las mujeres detenidas en instalaciones policiales son sometidas a torturas. Sin embargo, los casos que son denunciados no reciben respuesta alguna y el resto ni siquiera llegar a ser denunciados por temor a represalias.³⁶

³³ Cf. Belmont Natalia, **Mujeres en situación de encierro. Las prácticas discriminantes de las agencias del Estado, en Pena y Estado, Cárceles**, pág. 67.

³⁴ Cf. Corte IDH, **Caso Del Penal Miguel Castro Castro**, op. cit., págs. 308 y 310 a 312.

³⁵ Cf. Alcira Daroqui y otros, **Ob. Cit.**, pág. 118.

³⁶ **Seminario de Prevención y Abordaje contra los Tratos Degradantes, Cruels e Inhumanos en el Sistema Penitenciario de Guatemala**. Pág. 83

La sociedad guatemalteca y la perspectiva que se tiene de la mujer guatemalteca a pesar de los avances alcanzados en el proceso de la igualdad de género aún se le establece a la mujer un papel estigmatizador que la coloca en la cúspide y núcleo fundamental de la sociedad, por lo que al momento de ser procesadas por la comisión de una conducta delictiva, resulta un delito agravado por el hecho de ser mujer, siendo una de las causas principales para que se de la violencia de la cual son víctimas las mujeres privadas de libertad, desde el momento de su detención así como en el transcurso del proceso hasta que se dicte una sentencia, la cual de ser condenatoria, las obliga a vivir en situaciones precarias dentro de los centros de cumplimiento de la pena.

La situación de la mujer en los centros de detención y cumplimiento de la pena es precaria en el estricto cumplimiento de sus derechos humanos, principalmente el derecho humano a la salud el cual se ve directamente violentado.

2.1 Violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad

Antes de hacer referencia a las violaciones más concurrentes a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, mencionaremos los lugares donde se encuentran confinadas.

En Guatemala existen centros penitenciarios de carácter preventivo y de cumplimiento de condena para las mujeres, y de acuerdo con un precepto constitucional, ellas

deben estar recluidas en lugares distintos a los destinados para los varones. El centro de cumplimiento de condena llamado Centro de Orientación Femenino (COF) está situado en la finca Pavón, municipio de Fraijanes, el cual albergaba hasta el 24 de abril del año 2010 un total de 136 personas, de las cuales dieciocho son extranjeras, de éstas una es de nacionalidad mexicana, seis colombianas, tres hondureñas, siete salvadoreñas y una pendiente de sentencia que no quiso proporcionar su nacionalidad.

En lo que se refiere a las mujeres sujetas a proceso penal, existen 392 en el país repartidas en los penitenciarios preventivos situados en Santa Elena-Petén, Puerto Barrios-Izabal, Cobán-Alta Verapaz, Zacapa, Progreso, Mazatenango-Suchitepéquez, Chimaltenango, Antigua Guatemala-Sacatepéquez, Santa Teresa de la zona 18 de esta ciudad, Canadá en Escuintla, Cantel Quetzaltenango y en el Centro de Orientación Femenino de Fraijanes.

En cuanto a la violación de derechos humanos a las mujeres privadas de libertad, ésta es una práctica sistemática. La mayoría de las personas privadas de libertad, hombres y mujeres, manifiesta haber sido víctima de violencia por parte de las autoridades del sistema penal de justicia.

Un diagnóstico realizado por el Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG- con jóvenes privados de libertad da cuenta de 58.8% que manifestaron ser víctimas de maltrato físico, atribuyendo la

responsabilidad en 54% de los casos al personal de atención en el centro, es decir, a las personas encargadas de su resocialización, 13.73% a guardias y 23.53% a compañeros y compañeras privados de libertad. Con respecto al abuso sexual un 7.8% de las personas entrevistadas señalaron haber sido víctimas. Cuando advertimos la existencia de violencia contra las mujeres privadas de libertad y sabemos que ésta no se refleja del todo en las cifras, porque también el miedo, el silencio y la vergüenza son sintomáticos, estamos ante el escenario de una violencia de género inmersa en el contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder, fundamentada en el predominio del poder masculino consolidado durante siglos.³⁷ “Si bien es cierto que esta violencia es estructural, la coyuntura actual de una sociedad en la posguerra, con todos los matices mencionados, hacen que tales circunstancias vuelvan aún más vulnerable a la mujer.”³⁸ El tema de las mujeres privadas de libertad, cuando aparece en los estudios de género, cárceles o criminalidad, generalmente se incluye como una subcategoría. La escasez de información sobre las mujeres en custodia policial es aún más acentuada. La naturaleza marginal del tema también es evidente en la poca atención que recibe en las leyes, las políticas, las prácticas, los reglamentos y los programas dirigidos a la población encarcelada. Estas ponencias, por lo tanto, ofrecieron a los y las expertas en criminología, investigación social, derecho y políticas públicas una idea a cerca de la situación.

³⁷ Seminario de Prevención y Abordaje contra los Tratos Degradantes, Crueles e Inhumanos en el Sistema Penitenciario de Guatemala. Pág. 84

³⁸ Ibid. Pág. 84, 85, 86 y 87

“Las condiciones en los centros de detención y las prácticas violatorias de derechos humanos contra las mujeres privadas de libertad, tales como la visita íntima, la provisión de ayuda médica, la arquitectura de las instalaciones, la situación de las madres encarceladas y los programas educativos con contenidos estereotípicos son asuntos mencionados con frecuencia. Estos aspectos proporcionan el contexto de esa violencia y ayudan a entender mejor el ambiente en que se produce.”³⁹

La manera en que la sociedad percibe a las mujeres delincuentes como psicológicamente enfermas, lo que tiene como resultado una condena moral adicional e incide en los métodos de tratamiento y el grado de servicios que reciben las mujeres privadas de libertad por parte del sistema penitenciario. La mujer delincuente, por tanto, no sólo ha transgredido las normas penales de la sociedad sino también ha atentado contra los parámetros del papel que la sociedad le impone. Desde esta lógica, la delincuente constituye una doble amenaza a la sociedad, lo que a su vez justifica un castigo adicional.

Esto muchas veces se manifiesta en la separación de sus hijos y en el abandono por parte de su familia y su comunidad. Puede decirse que el Estado de alguna manera canaliza estas actitudes estereotípicas que afectan a la mujer privada de libertad en todo momento de su vida, hasta en los más íntimos, mientras que en el mundo exterior por lo menos la mujer tiene la posibilidad de controlar algunos de estos elementos. La frecuencia con que la mujer privada de libertad es abandonada por su

³⁹ **Violencia contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina. Ob. Cit. Pág. 63.**

esposo o pareja es generalmente poco tiempo después de haber sido recluida, lo que contrasta marcadamente con la experiencia de los hombres privados de libertad, con quienes sus esposas o parejas mantienen contacto regular durante años, muchas veces hasta ver cumplida su sentencia. La rehabilitación de la mujer, por lo tanto, se ve más perjudicada y se agravan los efectos psicológicos por haber estado encarcelada. El daño psicológico que sufre la mujer privada de libertad al estar separada de su familia es más fuerte que en los hombres, debido a que la mujer generalmente tiene una relación más estrecha con sus hijos y con otros miembros de la familia. Desde esta perspectiva, esta conclusión refuerza una visión estereotípica de la mujer y por ende es importante también combatir la idea de la mujer como una persona cuya función principal es la de servidora de sus hijos, de pareja y su familia, ya que ésta niega su papel como individuo con sus propias necesidades y ambiciones fuera del hogar. Dentro de las cárceles, por ejemplo, el trabajo y el entrenamiento ofrecido a los hombres se orientan más hacia la obtención de trabajo remunerado al cumplir su sentencia, en tanto que para las mujeres los programas se centran en tareas domésticas, a pesar de que en muchas familias la principal fuente de ingresos familiares es la mujer.

La actitud popular de que el privado o privada de libertad condenado o condenada no es merecedor de atención, empatía o de los impuestos de la población, surge del hecho de que, al ingresar una persona condenada a la cárcel, el Estado es completamente responsable de su bienestar. Conforme a esta visión, el o la delincuente, una vez condenado a prisión, deja de ser miembro de la sociedad y

pierde todos los derechos vinculados a ese estatus. Por lo tanto, la opinión pública también tiende a considerar que el privado o privada de libertad no merece condiciones adecuadas de vida, lo que implicaría la atención médica, celdas decorosas, visitas, educación y acceso a los medios de comunicación.

En la sociedad se tiende a justificar el tratamiento de personas privadas de libertad como anormal o menos humano que el resto de la población. Si se considera la criminalidad como una manifestación natural dentro de la gama del comportamiento humano, es posible enfocarse en el verdadero propósito de la reclusión, la retribución, sin perder de vista que el responsable, como todo ser humano merece un trato digno.

Las condiciones en que se encuentran las mujeres privadas de libertad no cumplen con los estándares internacionales ni con las normas vigentes tanto nacionales como internacionales para la protección de los derechos humanos y la dignidad personal de las mismas. En la medida que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, esta situación se reproduce en el medio carcelario, máxime cuando éste es un espacio de opresión, discriminación y vulnerabilidad para la mujer.

Marcela Lagarde sostiene al referirse a la violencia femenina en el encierro, que “la cárcel es un espacio de odio y violencia. Las mujeres presas odian la cárcel, odian a

la gente que las rodea, se odian a sí mismas y, sobre todo, odian a la vida por haberlas conducido a lo que son.⁴⁰

Pero el odio no tiene un solo sentido. La cárcel es ámbito del odio social a las mujeres transgresoras. La violencia carcelaria está institucionalizada y se desarrolla también en la interacción del cuerpo represivo, es decir, de quienes tienen el poder sobre las mujeres recluidas en centros carcelarios, manifestándose en diversas formas de violencia: física, sexual y psicológica.

En los centros penitenciarios de mujeres se violan habitualmente los derechos humanos; la defensoría ha constatado la diferencia de trato que reciben éstas en relación con el que se les da a los hombres, lo cual se debe a los patrones socioculturales y económicos de la mayoría de la población, y que en esas condiciones se refuerzan por el papel protagónico que los varones han mantenido y conservado.

Ha contribuido a todo esto que el respeto de los derechos y las garantías reconocidos a las mujeres, así como la materialización de su disfrute aún no se cumplen plenamente. Un fiel reflejo de la situación entre el reconocimiento constitucional, legal y formal de sus derechos y la posibilidad material de disfrutarlos se apreció al verificar las condiciones en las que viven las mujeres en la mayoría de los centros de reclusión, especialmente los de prisión preventiva. La desigualdad en las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad, en comparación con las que viven los

⁴⁰ Lagarde, Marcela, **El cautiverio de las mujeres**, pág. 45

hombres en la misma situación, conduce a considerar que los encargados de aplicar las normas constitucionales, procesales y penitenciarias pasan sistemáticamente por alto que las mujeres, al llegar a prisión, tienen los mismos derechos y garantías que los varones y otros más que se les reconocen por razón de su naturaleza femenina.

Se conocen casos de algunos centros en los cuales con frecuencia se presentan denuncias en el sentido de que los guardias de estos centros penitenciarios y refuerzos de las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil las insultan y acosan sexualmente, y cuando las transportan en camionetas a los hospitales, las engrilletan y conducen los vehículos a altas velocidades para que, al frenar súbitamente, las mujeres caigan y se golpeen, sin importarles si entre ellas hay mujeres en estado de gravidez.

Existe desigualdad por el reducido número de centros de reclusión para albergar exclusivamente a mujeres, ya que la mayoría de los centros del interior son para varones, aunque es común encontrar centros mixtos donde las mujeres son custodiadas por personal masculino.

Por otro lado no existe una concepción sobre arquitectura penitenciaria que distinga entre establecimientos carcelarios para hombre y para mujeres. Como el tema de la delincuencia femenina ha sido escasamente considerado en la política criminal de nuestro país, los establecimientos penitenciarios no contemplan recintos separados para procesadas y condenadas, y lo que es más grave aún es que no han sido diseñados en consideración al género, habilitando en consecuencia las cárceles de

hombres o remodelando casas antiguas. Esto provoca hacinamiento, ocio, falta de talleres de trabajo y lugares de recreación, para guarderías y salas cunas improvisando cubículos estrechos e inadecuados para los menores.

La atención médica es inadecuada, por una parte, no hay espacios suficientes y apropiados para la atención de las mujeres en estado de gravidez y lactantes, o carecen de dependencias donde puedan efectuarse los exámenes ginecológicos u obstétricos.

La deficiencia cualitativa y cuantitativa en la atención jurídica de las mujeres procesadas es notoria. Considerando su posición económica la gran mayoría carece de medios para contratar abogados particulares, y los defensores públicos son insuficientes para darles adecuada atención. Particularmente en estos servicios públicos hay restricción en la atención de las mujeres detenidas por tráfico de drogas, por lo que gran parte de las procesadas por estos delitos relacionados con droga están en indefensión. No olvidemos que actualmente la cifra de detenidas y procesadas por estos delitos ha aumentado notablemente en estos últimos años, llegando en algunos casos a más del 70% de la población penal femenina.

Uno de los aspectos más violatorio de los derechos humanos de las mujeres lo constituye los abusos sexuales, tanto los cometidos dentro de las cárceles como los que perpetran los agentes del proceso. Estos se manifiestan a través de agresiones verbales sexuales y obscenas.

En efecto, existen denuncias de estos abusos en cárceles de mujeres de Guatemala, situaciones que han sido difíciles de descubrir y menos sancionar, a pesar de que atentan contra la integridad, seguridad y dignidad de estas mujeres, contrariando lo dispuesto en la convención contra la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, y particularmente la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Sumados a las consideraciones anteriores, la violación de los derechos humanos de las mujeres condenadas es aún más dolorosa. En efecto, los problemas derivados del abandono de sus esposos o compañeros, la privación de sus hijos, la atención médica insuficiente e inadecuada, la precariedad de los establecimientos penitenciarios y falta de visión de género en su construcción y diseño, se suman o agravan otras particularidades que hacen aún más afflictivo su paso por la prisión.

En lo que se refiere a un elemento clave en la llamada reinserción social es el perder contacto con su familia o entorno familiar. A la precariedad del régimen de visitas se suma la no implementación de la visita íntima. Son escasos en Latinoamérica los establecimientos carcelarios en donde se contemple este tipo de visita familiar y si existe es muy restringido, no porque los reglamentos carcelarios lo prohíban, es porque no hay intención alguna de llevarlos a ejecución.

Los argumentos dados al respecto son de antología, entre ellos es por la preocupación de que quedan encintas. Se olvidan los hombres que han determinado



esta privación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que también existen métodos preventivos para ellos. En el caso que estas visitas estén permitidas, son las mujeres quienes tienen que utilizar los métodos anticonceptivos, lo que refleja una vez más que las mujeres necesitan la tutela y dirección de las autoridades carcelarias por tener una supuesta incapacidad.

La prisión para la mujer es un espacio genéricamente discriminador y opresivo, que representa una abierta desigualdad en el tratamiento que recibe en la cárcel, en la diferente significación del encierro que tiene para ella, en las consecuencias para la familia, la forma cómo la administración de justicia opera frente a sus conductas desviadas y a la concepción que la sociedad les adjudica. La percepción de los mecanismos de control social tanto formales como informales hacia la mujer que delinque, hacen que su paso por la cárcel constituya un estigma mayor que el asignado a los delincuentes varones.

2.2 Violación a los derechos humanos con responsabilidad del Estado

Se consideran violaciones a los derechos humanos los abusos cometidos por agentes o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o cuando se aprovechan de su autoridad.

- El autor es el agente o funcionario público dotado de autoridad y/o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley;
- Los hechos suponen un abuso o violación a los derechos humanos;
- Los hechos deben haber sido cometidos en el desempeño de sus servicios o aprovechándose de su condición de agente estatal o de autoridad.

Sin embargo, son posibles también las violaciones a los derechos humanos que no son cometidos directamente por agentes o funcionarios públicos:

- Los abusos cometidos por personas que no tienen relación de trabajo con el Estado (que no son agentes estatales, ni funcionarios públicos) pero que actúan con su consentimiento. En este caso, la violación a los derechos humanos se atribuye al Estado, no a la persona que la cometió puesto que no tiene relación laboral directa con el Estado.
- Los abusos cometidos por el Estado cuando éste no atiende a su deber de garantía. Si el Estado no cumple con su deber de averiguar la verdad, de castigar a los autores de los delitos y de evitar ciertos hechos sigan sucediendo

con total impunidad, entonces, el Estado es responsable de violación a los derechos humanos.

2.3 La Formación de delitos como resultado de las violaciones a los derechos humanos

Es sabida la lenta capacidad de creación de leyes que tiene el congreso de la república de Guatemala, la poca o ninguna intención de legislar en pro de las mujeres es evidente, existe lentitud para toda clase de leyes y más aún para la creación de delitos en los cuales el bien jurídico tutelado sea la violación de derecho humanos de las mujeres.

Actualmente, la comisión de derechos humanos del congreso, ha intentado que las demás comisiones se interesen por el tema pero poca o ninguna atención ha logrado. Es necesaria la creación de delitos en donde se tipifiquen delitos específicos en contra de la violación de los derechos de las mujeres, tal y como lo mandan todos los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, por regla general, los estados parte se comprometen a adecuar las legislaciones internas para la eficaz aplicación de los acuerdos internacionales, que generalmente están actualizados en materia de violación de derechos humanos, no así la legislación nacional con leyes que datan de muchos años atrás, en donde la condición protectora hacia las mujeres no era tomada en cuenta por los legisladores.



Especial atención, debe de prestarse al Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala toda vez que es un canal abierto para permitir la creación de nuevos delitos en materia de derechos humanos, conforme las leyes penales del país, el mismo, estipula.” Se establece el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, este Artículo en lugar de buscar ser desarrollado, a encontrado resistencia por parte de los legisladores, que se han enfrascado en una lucha doctrinaria y de interpretación, de igual manera los tribunales de justicia han encontrado excusas en la aplicación de la norma, situación que llevo al congreso a solicitar opinión de la corte de constitucionalidad para saber cuál es el fundamento legal que debía prevalecer, siendo que la opinión dejo abierto el camino para la aplicación de este Artículo en su sentido amplio, creando inclusive según los expertos una nueva clasificación de conformidad con la supremacía de la ley, de conformidad con la teoría kelseniana.

Puede afirmarse que la fuente de esta disposición esta en el Artículo 105 de la constitución peruana, pero con diferencias importantes, pues mientras, ésta atribuye a los tratados sobre derechos humanos **jerarquía constitucional**, la nuestra les da “preeminencia sobre el derecho interno”, lo que ha abierto la discusión sobre si en esa expresión se incluye la propia Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 272, inciso e) de la Constitución, que atribuye a la Corte de Constitucionalidad la competencia de **emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados**, sin hacer distinción entre ellos, lo que deja abierta la posibilidad de su constitucionalidad.



Así el comentarista Gros Espiell afirma que: "Los tratados sobre derechos humanos, en Guatemala, continúan situados bajo la constitución, pero tienen preeminencia sobre la ley ordinaria y el resto del derecho interno." De tal modo, el orden jerárquico sería: 1) constitución; 2) tratados ratificados sobre derechos humanos; 3) tratados ratificados sobre las restantes materias y leyes ordinarias; 4) el resto del orden normativo interno, en la posición que resulta del sistema constitucional y administrativo guatemalteco.

CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario guatemalteco

“Es una medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efecto de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.”⁴¹

En nuestra ley sustantiva penal, se contempla en el Artículo 41, la privación de libertad como una pena, la que se aplica a una persona que es declarada culpable de un hecho delictivo.

Asimismo el Artículo 44 del código penal, se establece la pena de prisión, como la privación de libertad personal, la cual deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto, por un periodo mínimo de un mes y máximo de cincuenta años.

La privación de libertad de la mujer, indica el Artículo 46 del mismo cuerpo legal, deberá ser cumplida en centros penales especiales, exceptuando los casos especiales, es decir cuando los centros penales no cumplan con las condiciones necesarias para la atención de las mujeres en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días posteriores al parto, en los cuales serán trasladadas a un centro de salud bajo custodia.

⁴¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 609.

También de conformidad con el Artículo 259 del Código Procesal Penal, el cual establece la prisión preventiva como un medio de coerción para formalizar la detención de una persona con el objeto de dejarlo sujeto al proceso, asegurándose así las resueltas del juicio.

Existen centros de detención y granjas penales, entendiéndose como centros de detención a aquellos establecimientos que se destinan a recluir, preventivamente, a las personas que han delinquido, o bien que están sujetas a las averiguaciones preliminares; y se conoce como granjas penales, a las instituciones dependientes del Ministerio de gobernación, destinadas a que en ellas se cumplan las condenas de prisión a que son sentenciados los hechores de un acto delictivo. La diferencia que existe entre la granja penal y los centros de detención, estriba en que la primera sirve para que el privado de libertad sentenciado cumpla con una condena impuesta y además persigue la readaptación del delincuente, mientras que el centro de detención tiene por objeto mantener a la persona al alcance de las autoridades judiciales en tanto se aclara su situación jurídica, ya sea con su absolución o bien con la condena. Sin embargo en nuestro medio no se cumple con dichos objetivos ya que las granjas penales existentes, son utilizadas como centros de cumplimiento de condena y además como centros de detención, pues estos no existen con la capacidad suficiente para dar albergue a todas las personas sujetas a proceso.

Actualmente la legislación, existente en nuestro país, referida a los lugares de detención es escasa, ya que a la fecha apenas existe un reglamento sobre los

mismos, creado por Acuerdo Gubernativo número 975-84 del 14 de noviembre de 1984, el cual indica en su Artículo 1º. Los centro de detención preventiva son establecimientos destinados a la reclusión y custodia de detenidos sujetos a los tribunales de la república..., aparte de esto, nuestra legislación no regula nada a cerca de los objetivos, y la calidad que debe tener el personal que trabaje en los centros de detención precitados. De conformidad con el mencionado acuerdo gubernativo, el personal que debe existir en los centros de detención de la república de Guatemala es, un director, un subdirector, un alcaide y el personal auxiliar y de seguridad; aparte del personal administrativo; a pesar de que se especifica dicho personal y sus atribuciones, en ningún momento se hace alusión a la calidad que deben tener dichas personas, ni a su preparación científica.

3.1 Origen institucional del sistema penitenciario guatemalteco

Debemos remontarnos a Carlos V, quien por cédula real del 20 de noviembre de 1542, fundó la real audiencia de los confines de Guatemala y Nicaragua. La cual tenía su sede en la ciudad de Gracias de Dios, sin embargo debido a las dificultades que se daban en los negocios del gobierno, la audiencia fue establecida por Felipe III, según cédula real, el día 26 de junio de 1568 en Guatemala y fue ejecutada el día 5 de enero de 1570.

En Santiago de Guatemala permaneció la real pretorial audiencia y cancillería hasta el año de 1773, en que por los terrenos de Santa Marta fue destruida Santiago de los

Caballeros de Guatemala. En septiembre se vinieron las autoridades al establecimiento provisional de la Ermita. En 1779 ocupa sus propias casas en Guatemala de la Asunción hasta el año 1821 en que dejó de existir.

Una de las dependencias de toda audiencia era la real cárcel de corte, y en ella se internaban a los detenidos por orden de ese alto tribunal, ya fuera por medidas de seguridad o bien porque las causas estaban pendientes de ser juzgadas por la Audiencia.

En acuerdo de cabildo de 16 de marzo de 1696 considerando la necesidad de establecer una cárcel para mujeres, el ayuntamiento dispuso incorporar una casa inmediata a la cárcel de la ciudad para este efecto.

El ocho de junio del mismo año, según se informo en cabildo, que establecida una cárcel para mujeres inmediata a la cárcel de hombres, ambas recibieron el nombre de la cárcel de la ciudad.

El 9 de julio de 1875, la municipalidad de Guatemala, designo a un grupo de personas entre ellas a Don José F. Quezada; para visitar la cárcel de hombres y la corrección de Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle zona 1, habiendo salido muy impresionado de la condición infrahumana en que vivían los reos, de la salud precaria, de la falta de higiene y de otras anomalías.

Esta visita motivó la idea de construir la penitenciaría central, la cual fue probada en sesión ordinaria de la Municipalidad el 17 de diciembre de 1875. Durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, se acordó el 11 de enero de 1877 la construcción de una penitenciaría, en el terreno llamado **el campamento**, situado al sur de lo que fue la plaza de toros y la colina **el cielito**.

Se inició su construcción el 27 de febrero del mismo año, y durante la colocación de la primera piedra estuvieron presentes, el general Barrios, los Secretarios de Estado, el presidente y magistrados de la corte suprema de justicia, el alcalde, los concejales y el rector magnífico de la universidad.

Al morir el general Barrios en Chalchuapa, asume el general Barillas quien continuó con la construcción de la penitenciaría, pero no logro concluirla durante su periodo. Fue en el periodo del general José María Reyna Barrios que se inauguro la penitenciaría oficialmente.

La penitenciaría central ocupaba un área de dos manzanas. Corresponde al área comprendida de la 21 a la 22 calles y de la 7^a. A la 9^a. Avenida zona uno, donde actualmente se encuentran la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales con sus correspondientes estacionamientos, integrando el centro cívico de la ciudad capital. En aquella época el lugar estaba a las afueras de Guatemala y totalmente despoblado.

Contaba la penitenciaría central, además de las dependencias propias de un establecimiento de esta naturaleza, tales como dirección, subdirección alcaidía, etc., con 16 cuadras o pabellones en los cuales los reos estaban distribuidos de conformidad a una rudimentaria clasificación.

Tenía además la penitenciaría central dos patios, alrededor de los cuales se hallaba una serie de instalaciones, en las que los presos desempeñaban diversos servicios y actividades laborales.

“El triangulo o departamento celular, denominado también departamento de los políticos, tenía varias celdas de castigo individuales y con espacio sumamente reducido, la puerta era de hierro, totalmente oscura y sin ventilación.”⁴²

Aunque la penitenciaría central fue creada con una capacidad para albergar 500 reos, el número de presos aumento desmesuradamente hasta el extremo, que a principios del siglo pasado ya habían 1500 hombres reclusos, cifra que fue creciendo hasta llegar, en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos de 1954 a 1957, a 2500 hombres, es decir cinco veces más de su capacidad total, lo que la convirtió en un antro de vicio, de miseria, de horror y de muerte.

⁴² López Martín, Antonio. **Cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala**. Pág. 54.

Figuró la penitenciaría central como centro penal de la república, durante 87 años, desde el 8 de noviembre de 1881 hasta el 12 de enero de 1968. El día 15 de mayo de 1968 se acabó la demolición de la penitenciaría central.

El Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el presidente de la república Carlos Herrera, esta disposición se encuentra en **acuerdo de la secretaría de gobernación y justicia**, Tomo I año 1920, Legajo número 32926, del archivo general de centro américa, que confirma nuestra exposición sobre la situación de la Penitenciaría central y a la vez, indica la fecha en que se pensó demolerla y crear otros centros penales diferentes y acordes con los adelantos de la ciencia moderna de la penalidad.

Desafortunadamente, no obstante los elevados propósitos que inspiraron tal disposición, no se llegaron a realizar, continuando en pie la penitenciaría central aún durante cuarenta y ocho años más. El acuerdo gubernativo emitido el 25 de marzo de 1963 crea legalmente las granjas penales, las cuales se instalarían en el departamento de Petén, con el fin de absorber la población privada de libertad originaria de zonas frías. Por otro lado, en dicho acuerdo se consideraba a reos sentenciados a penar menores de dos años. "Encontró la realización de las granjas penales en el Petén, gran oposición oficial y popular, por lo que no tuvo efecto y se derogó el Acuerdo el 29 de junio de 1966."

Sin emisión de nuevo decreto, se planificaron las tres granjas penales en Pavón, Escuintla y Quetzaltenango. La de Pavón en el departamento de Guatemala para los reos del área central de la República con carácter eminentemente industrial. La de Cantel, en el departamento de Escuintla, para internos de las zonas calientes.

La no factibilidad de estas granjas penales en el Petén por los motivos ya indicados y la derogación del acuerdo antes mencionado, impulsa al ejecutivo, siendo el propio presidente Idígoras Fuentes quien visitó la finca **aceituno** el día diez de mayo de 1960, la cual ofrecía el terreno adecuado para la construcción de las granjas penales, las cuales fueron producto de un largo período, desde que se planificaron hasta que se llevaron a cabo, encuadrado en la reforma penitenciaria de nuestra patria.

El patronato de cárceles y liberados, fue creado por acuerdo gubernativo de fecha 29 de junio de 1946, durante la administración del Dr. Juan José Arévalo.

El patronato de cárceles (al que posteriormente se le agregó y liberados) tiene por objeto velar por el mejoramiento moral, intelectual y material de las personas condenadas a prisión, y ayudarlas, al recobrar su libertad, en la consecución de medios ilícitos de vida. Inicialmente estaba el patrono bajo la jurisdicción del ministerio de gobernación.

Posteriores leyes le han dado injerencia a lo referente al otorgamiento de la libertad condicional, y en la actualidad, en la concesión de los beneficios de la ley de redención de penas.

El instituto de criminología creado durante la administración del general Miguel Idígoras Fuentes, resultó en su función duplicando actividades con el patronato de cárceles y liberados, por lo que fue suprimido mediante el Decreto Ley número 26 del nueve de mayo de 1963, del coronel Enrique Peralta Azurdía que fue, por cierto, la disposición que le agrego al nombre la palabra **y liberados**, lo sustrajo de la jurisdicción del ministerio de gobernación y lo puso bajo la corte suprema de justicia, de donde depende actualmente.

La actual dirección general de presidios de la república, tuvo su origen en la inspección general de cárceles, la cual fue creada por acuerdo gubernativo del cinco de mayo de 1955, emitido por el coronel Carlos Castillo Armas y refrendado por el ministro de gobernación licenciado Guillermo Vides Castañeda. Las funciones del inspector general, según el Artículo 3º. Eran las de visitar los centros de reclusión de la república, de hombres y mujeres, a fin de establecer personalmente lo siguiente:

- a) El tratamiento moral y material que recibían los privados de libertad
- b) La clase de alimentación que se les suministraba
- c) Los trabajos que ejecutan dentro y fuera de la prisión y
- d) Las condiciones higiénicas de sus dormitorios y demás dependencias, asistencia médica que recibían y todo cuanto se relacionaba con su salud.



Además debería verificar la aplicación de las partidas presupuestarias destinadas al mantenimiento de las cárceles y oír las quejas de los reclusos que se les presentan e informar de inmediato al ministro del ramo, si tuviere conocimiento que alguno de ellos era objeto o estaba sufriendo vejámenes o torturas, previa comprobación de los hechos.

Así funcionó esta dependencia, hasta el 31 de diciembre de 1965, ya que en el presupuesto general de gastos de la nación para el ejercicio fiscal de 1966 se creó la plaza de director general, organizándose en tal oportunidad la oficina de nuevo quedando la inspección general de cárceles como una sección o departamento de la nueva dirección general.

La dirección general de presidios de la república tiene por finalidad la administración de los sistemas carcelarios del país y de la reforma penitenciaria que se propone realizar el gobierno, para lograr la rehabilitación de delincuentes, abarcar los servicios de seguridad y atención de personas sentenciadas y detenidas en los siguientes establecimientos penales: granja modelo de rehabilitación **Pavón**, Guatemala, granja modelo de rehabilitación **Canadá**, Escuintla, granja modelo de rehabilitación **Cantel**, Quetzaltenango, centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios; presidio departamental de Cobán, Alta Verapaz; presidio Departamental de Antigua; presidio departamental de Guastatoya; presidio departamental de Chimaltenango; presidio

departamental de Mazatenango; prisión de mujeres **Santa Teresa** y centro de orientación femenino (COF), Guatemala.

Incluye servicios docentes, sociales, médicos, de seguridad y administración: dirección, contabilidad, supervisión, alcaldía, mantenimiento, etc., de tal manera que dentro de las funciones de esta dependencia están las de dirigir, coordinar y supervisar todos los sistemas de reeducación de las granjas penales y de los demás presidios de la república; efectuar todos los estudios necesarios para lograr la reforma penitenciaria del país; dirigir el consejo penitenciario, solicitar el trabajo de reos y supervisar sus condiciones físicas y morales; implantar nuevos sistemas de educación y tratamiento de los reclusos; organizar el trabajo de los reos y levantar censos socioeconómicos y jurídicos de la población reclusa de la república y las estadísticas pertinentes de la misma.

En la creación de la dirección general de presidios, vemos que aparece una de las plazas con el nombre de inspector, el cual no tiene nada que ver con el inspector de la institución anterior a la dirección general ya examinado, aunque usen el mismo nombre.

3.2. Situación actual del sistema penitenciario de Guatemala

A efecto de contextualizar la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina, son necesarios algunos comentarios previos en torno a la situación

de los sistemas penitenciarios y de las personas privadas de libertad en general en nuestra región. Según un documento del instituto latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente ILANUD sobre **La sobrepoblación penitenciaria como obstáculo a la vigencia de la normativa de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe** (Carranza, 2003), las condiciones carcelarias en donde las personas privadas de libertad se encuentran hacinadas, carecen de alimentación adecuada y servicios sanitarios, lo cual refleja la desatención a la salud, situación que constituye una de las más grandes violaciones a los derechos humanos.

Además de estar privados de libertad por haber cometido un delito, los hombres y las mujeres privadas de libertad son despojados prácticamente de todos sus derechos básicos y sujetos a condiciones insalubres y con frecuencia decididamente violentas. Las cárceles, lejos de ser lugares donde los infractores e infractoras a la ley reparan el daño causado y se rehabilitan para reinsertarse en la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y escuelas del crimen.

En la mayoría de los países de la región los sistemas judiciales utilizan en forma excesiva la detención preventiva, reteniendo durante meses e incluso por años a las personas acusadas privadas de libertad antes de ser sentenciadas o declaradas inocentes.



Debido al aumento de la criminalidad en los últimos años, y ante el reclamo de los ciudadanos por mayor seguridad en sus comunidades, la clase política y el Poder Judicial se han visto presionados para actuar duramente contra el crimen. Esto ha provocado que los tribunales impongan condenas privativas de libertad y penas muy elevadas, hasta para delitos relativamente menores, y que se resistan a la aplicación de sanciones alternativas a la prisión.

La tendencia a recurrir al encarcelamiento ha crecido notoriamente en los últimos años y se constata una dependencia excesiva de la pena de prisión, la que sigue prevaleciendo sobre opciones más económicas y efectivas y que tenderá a seguir agravando las tasas de encierro y de hacinamiento.

De lo anterior se puede definir uno de los principales factores que condiciona negativamente el funcionamiento de los sistemas penitenciarios en todos los países de la región es la sobrepoblación o hacinamiento carcelario. La sobrepoblación penitenciaria es el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista, midiendo esa sobrepoblación por medio de la densidad carcelaria por cien plazas (esto es, el número de personas privadas de libertad dividido entre el número de plazas previstas, por cien).

Otras de las características de nuestro sistema penitenciarios es, en forma muy sintética: la infraestructura física de los establecimientos penitenciarios es absolutamente inadecuada, éstos están habitualmente instalados en grandes edificios

destinados a albergar a un número muy elevado de privados de libertad, salvo aquellos concebidos como de alta seguridad que son de más pequeñas dimensiones. Con algunas excepciones, se trata de construcciones que datan de varias décadas y que en muchas ocasiones no fueron construidas con ese destino. Los establecimientos están sobre poblados, carecen de iluminación, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y sanitarias.

El ambiente carcelario por su hermetismo, la obligada convivencia entre funcionarios mal retribuidos y reclusos económicamente poderosos, así como la frecuente ausencia de controles externos constituye un ambiente especialmente propicio para distintas formas de corrupción.

La atención médica en la mayoría de los centros penales es deficiente, se carece de medicamentos y de especialistas dentro del personal de salud.

En relación con el personal penitenciario, la escasa capacitación del personal, los magros salarios, la nula motivación y el bajo número de funcionarios respecto del número de personas privadas de libertad son características comunes de nuestros sistemas penitenciarios.

En Guatemala existe la figura del defensor del debido proceso y reclusos, que es parte de la Procuraduría de Derechos humanos (o Defensor del Pueblo en otros países de la región). El encargado de este nuevo puesto es Jorge Mario Castillo,

quien explicó la situación y los esfuerzos que encabeza con el fin de asegurar la protección de personas privadas de libertad.

En Guatemala existen siete mil personas privadas de libertad pendientes de juicio o condenadas por los tribunales. De éstas, 600 son mujeres, de las cuales 133 han sido condenadas. Hay un solo centro de reclusión femenil en el país que durante años fue administrado por las monjas del buen pastor. La mayoría de las privadas de libertad permanecen encerradas las 24 horas del día debido más a la falta de vigilantes que a su alta peligrosidad.

Las políticas carcelarias se han endurecido y recientemente se han impuesto limitaciones a los derechos de las personas privadas de libertad condenadas: para toda persona condenada se ha abolido la libertad anticipada y ahora sólo existe la posibilidad de reducir la pena con base en la buena conducta. Los hombres y mujeres condenados a prisión por delitos de alto impacto, tales como el narcotráfico y el asesinato, no gozan ya de los beneficios o servicios dentro de la cárcel con que cuentan otros privados de libertad. Recientemente ha habido varios motines que han tenido como resultado la muerte de privados de libertad y oficiales, así como la fuga de reos peligrosos. La opinión pública, en consecuencia, se ha endurecido aún más en cuanto al sistema penitenciario, desencadenando más respuestas represivas por parte de las fuerzas de seguridad y afectando las políticas gubernamentales. El fenómeno del linchamiento ha llegado a un punto en el cual individuos inocentes han sido capturados por sus vecinos y entregados a las autoridades debido a rencores

personales, conflictos de tierra o problemas familiares. La ley penitenciaria está actualmente vigente. No obstante, para que se produzca una mejoría en las condiciones de los y las privadas de libertad debe haber cambios estructurales, económicos y de actitud tanto dentro como fuera del sistema penitenciario. Castillo informó que su oficina no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con su mandato. No tiene los vehículos ni el personal suficiente para hacer visitas a personas confinadas fuera de la capital. Explicó que la tarea de monitoreo y verificación de la protección de los derechos humanos de los y las privadas de libertad se ve imposibilitada muchas veces porque el ministerio público no le otorga acceso a los expedientes de esas personas. Para combatir las dificultades en el monitoreo de la situación dentro de las cárceles, Castillo aplaude la idea de contar con procuradores jurídicos en los centros de reclusión y detención.

Estos procuradores podrían ser, por ejemplo, privados de libertad capacitados por su oficina para cumplir esta función. Sin embargo, hay que tomar otras medidas para vigilar la situación en las estaciones de policía, especialmente las que están aisladas geográficamente.

Es necesaria la profesionalización del personal carcelario, la policía y las autoridades migratorias. Es necesario asegurarse de que el personal cumpla con los instrumentos internacionales de protección y con las leyes y los reglamentos aplicables. Sin embargo, hay que diseñar estos incentivos con cuidado.

Si las autoridades determinan retos institucionales dirigidos a mantener el orden dentro de los centros de reclusión y detención podría tenerse el efecto opuesto.

La representación legal de la mujer privada de libertad es un elemento clave para la prevención de violaciones a los derechos humanos. En la mayoría de los países no existen organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que proporcionen los servicios imprescindibles de asesoría y apoyo a las personas privadas de libertad, incluyendo a los migrantes. Además es necesario tener más cooperación práctica y no sólo de diálogo entre el Estado y la sociedad civil. Una representante de una organización no gubernamental mexicana comentó que, por ejemplo, en su país el gobierno ha rechazado sus ofertas de capacitación técnica para los agentes penitenciarios.

3.3. Normas relacionadas con el sistema penitenciario

- Constitución política de la república de Guatemala y convenios internacionales ratificados:

La Constitución política de Guatemala regula en forma especial en el Artículo 19 lo relacionado con el sistema penitenciario. Manifestando que éste debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los privados de libertad y cumplir con en el tratamiento de los mismos. En tres literales desarrolla las normas mínimas para su tratamiento en los centros, especificando que deben ser tratados como seres

humanos sin discriminación alguna, sin infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

Agrega que las penas deben cumplirse en los lugares destinados para el efecto, los que deben ser de carácter civil y con personal especializado. En la literal c) establece el derecho a la comunicación con familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Agrega el Artículo constitucional señalado que la infracción de cualquiera de las normas establecidas en el mismo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. Al final del Artículo se lee: "El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo".

El Artículo 19 constitucional se complementa con el Artículo 21, en el cual se establece la sanción a funcionarios o empleados públicos que violen lo que ordenan los Artículos 19 y 20 de la constitución. En los Artículos seis al 18 de la constitución se contempla lo relativo a las garantías procesales para los detenidos o presos. El Artículo diez es importante destacarlo porque en él se señala que los centros de detención, arrestos o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. Este Artículo se complementa al señalar que la autoridad y

los agentes que violen lo dispuesto en el Artículo, serán personalmente responsables. En la constitución guatemalteca se reconoce el principio general que establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno (Art. 46).

Guatemala ha aceptado y ratificado los instrumentos internacionales más importantes, entre ellos la declaración universal de los derechos humanos, la convención americana sobre derechos humanos, La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura y el pacto internacional de derechos civiles y políticos. En los textos de estos instrumentos internacionales se encuentran normas que específicamente regular la situación de personas detenidas o presas, principalmente las normas de la Convención Americana sobre Derechos humanos y las dos convenciones que se refieren a la tortura.

➤ Leyes penitenciarias:

El Decreto No. 33-2006, del congreso de la república de Guatemala, el cual contiene la ley del régimen penitenciario, creada según lo establece en el Artículo tres con los siguientes fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad;
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El capítulo I del título II, contiene los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, estableciendo el Artículo 12 que toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que establece la ley. Entre ellos un régimen de higiene, asistencia médica, régimen alimenticio, trabajo, comunicación interna y externa, derecho de defensa, derecho a información, derecho a visita íntima, educación, readaptación social y reeducación, orden y seguridad de los centros.

Las personas sujetas al cumplimiento de una pena privativa de libertad están obligadas a cumplir y respetar a las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios, los derechos de los demás reclusos, la jerarquía establecida en el centro de detención, la higiene, el orden, la disciplina, seguridad y buenas costumbres, denunciar cualquier vejamen abuso o exacciones, las actividades y horarios que contemple el reglamento respectivo. Se prohíbe a las personas mantener dentro del centro armas de cualquier tipo, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, medicamentos prohibidos, salvo casos especiales supervisados por los facultativos

del centro penitenciario, objetos valiosos, dinero en cantidades que superen sus gastos personales y aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

Además de estas regulaciones, estable la organización del sistema penitenciario, presidido por la dirección general del sistema penitenciario, órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, depende directamente del ministerio de gobernación. La comisión nacional del sistema penitenciario, es el órgano encargado de proponer las políticas penitenciarias, participar en la negociación de la ayuda nacional e internacional.

➤ Código Penal y Código Procesal Penal:

Para el objeto de esta investigación estos códigos contienen normas que regular la situación de las personas detenidas y presas, los funcionarios y personal encargado de los mismos. (código penal título VI, cap.I. código procesal penal Artículos 511/556).

El decreto 56-69 ley de redención de penas por el trabajo y la educación, contiene las regulaciones que se aplican a las personas que cumplen penas de prisión mayores de dos años. Fundamentalmente se refiere a rebajar un día de cumplimiento de pena por cada dos días que se dedicaron a laborar o a educarse cuando están en prisión.

El decreto 36-80, beneficio de la buena conducta, se creó como incentivo para lograr que las personas reclusas cooperen en la disciplina de los centros. A las/os reclusas/os que se considere se han conducido con buena conducta se les reducirá

una cuarta parte de su pena de prisión, y se les pondrá en libertad al transcurrir tres cuartas partes del tiempo de la pena. No se aplica este beneficio -rebaja- a la persona reclusa que observe mala conducta, cometa nuevo delito o infrinja cualquier disposición reglamentaria del centro penal en que cumpla su condena. Lo persona que sale de prisión beneficiada por esta ley y cometiere nuevo delito deberá cumplir la parte de la pena anterior que le fue perdonada por su conducta, más la pena que corresponda por el nuevo delito. Esta calificación de buena conducta, puede hacerse desde la estadía de las personas condenadas en los centros de detención preventiva lo cual muchas veces es perjudicial porque el estado emocional cuando están recién detenidas, las conduce a comportamientos más agresivos. Además muchos centros de detención preventiva del interior de la República están a cargo de la policía nacional y los integrantes de esta institución tienen diferente enfoque del tratamiento y la conducta de las personas consignadas, detenidas y presas.

➤ Normas reglamentarias:

Existe anarquía en la organización de los centros de detención y cumplimiento de pena, se carece de normas que ordenen la observación, diagnóstico y clasificación para ubicar a las reclusas y los reclusos y enviándolos/as a los diferentes centros dependiendo del lugar de origen o vecindad de la persona reclusa. Cuando la persona que cumple condena es mujer, el problema para ella es mayor porque será reclusa en el único centro que existe en el país para este fin, el centro de orientación femenina -COF- situado a 20km. de la capital.

Se carece de legislación específica sobre organización penitenciaria; las normas de tipo reglamentario que se mantienen vigentes y que ya fueron mencionadas se cumplen muy poco.

Pese al mandato constitucional de crear y fomentar las condiciones adecuadas para el sistema penitenciario, para el exacto cumplimiento de lo que ella preceptúa, a la fecha aún no se ha emitido una ley que regule el Sistema Penitenciario para el tratamiento de las personas detenidas y presas.

El reglamento para los centros de detención de la Republica fue emitido el 14 de noviembre de 1984. Según acuerdo gubernativo número 975-84, se aplica en todos los centros de detención y también en los de cumplimiento de pena porque no existe reglamento específico para éstos últimos.

Sobre la vigencia de los reglamentos de la penitenciaría central - reglamento para el centro de orientación femenina -COF- y el reglamento para la prisión de mujeres Santa Teresa- existe discrepancia, porque teniendo tantas contradicciones o lagunas con respecto a la constitución y los códigos penal y procesal penal, generalmente se recurre al reglamento para los centros de detención de la república, al igual que lo hacen los otros centros de cumplimiento de pena.

En el Código Procesal Penal, libro quinto, se regula la libertad condicional cuyo trámite instruye la dirección del patronato de cárceles y liberados, que también es

dependencia del organismo judicial (Artículos 78/82 del código penal). Además, se regula la rehabilitación que deja sin efectos las inhabilitaciones impuestas en sentencia.

También esta parte del Código contiene normas para el servicio de información social de los tribunales, que incluye la práctica de acciones para evaluar a la persona procesada o cumpliendo de la pena.

➤ Jerarquía administrativa sobre los centros de detención y cumplimiento de pena:

Señalamos en el apartado anterior la legislación vigente relacionada con el sistema penitenciario. Es pertinente señalar que es la teoría; en la práctica, como ya se hizo cierta referencia muchas de las normas no tienen plena positividad.

Es importante destacar la dualidad de funciones que se entrecruzan en el sistema penitenciario, o la carencia de normas que señalen a quien específicamente le corresponde tal o cual función.

➤ Dirección general del sistema penitenciario:

Esta es una dependencia del ministerio de gobernación (seguridad), que se encuentra dentro del organismo ejecutivo.

Esta dependencia es la encargada del control administrativo y la seguridad de los centros de cumplimiento de pena y de algunos centros de detención preventiva de las personas en ellos reclusas. Conforme acuerdo gubernativo 607-88 sustituyó a la dirección general de presidios de la república.

➤ **Dirección General de la Policía Nacional:**

Es una dependencia del ministerio de gobernación y es la encargada de la seguridad civil. Entre sus funciones está la de hacer efectivas las órdenes de detención emanadas de los Tribunales o de proceder a realizar detenciones en cave de flagrante delito o falta. A cargo de la policía nacional se encuentran varios centros de detención provisional en el interior de la República.

➤ **Municipalidades:**

Son entidades autónomas con jurisdicción limitada a su respectivo territorio. Existen 330 municipalidades en Guatemala. Para el presente trabajo, es importante mencionar a las municipalidades porque por la carencia de delegaciones de la policía nacional en determinados municipios, las autoridades municipales son las encargadas de detener a las personas, mientras las consignan a los tribunales competentes.

➤ Patronato de cárceles y liberados:

Esta es una dependencia administrativa del organismo judicial. Tiene como atribuciones específicas el tramitar los expedientes relacionados con la libertad condicional, la reducción de la pena, ejercer tutela y vigilancia de las personas liberadas en forma condicional y tramitar la revocatoria de la libertad condicional, cuando fuere necesaria, la clasificación, tratamiento, trabajo y conducta de las personas procesadas o que cumplen penas y rendir dictámenes e informes que conforme a la ley les pidieren los tribunales. Corresponde a los Jueces ejecutar la pena y llevar control por medio del patronato de cárceles y liberados.

En las diferentes instituciones de seguridad, no necesariamente civiles, colaboran en la detención de las personas señaladas de cometer delitos, las llamadas patrullas de autodefensa civil -PAC- que están bajo la jurisdicción del ministerio de la defensa. La policía nacional, entidad civil, es la encargada de la seguridad en poblaciones y carreteras. Entre las fuerzas de seguridad que también intervienen en la detención de las personas están el ejército, comisiones militares, la policía militar ambulante (Ministerio de Defensa) y la guardia de hacienda (Ministerio de Gobernación).

La doble autoridad que se ejerce por parte de dos organismos del Estado, de diferente ámbito de poder, sobre los funcionarios y demás personal del llamado sistema penitenciario que incluye los centros de cumplimiento de condena y los centros de detención preventiva, provoca desorganización y fomenta anarquía. Las

autorizaciones para el traslado de las personas reclusas son hechas por los tribunales, sin tomar en cuenta la situación de los centros y las particularidades de cada persona a trasladar. No existen leyes emitidas por el congreso en el que se especifique a cargo de qué organismo o dependencia deben presupuestarse los diferentes servicios que se prestan a los centros, tales como servicios médicos, psicológicos, hospitalarios, de traslado de reclusas y reclusos a los tribunales. Ni el Ministerio de Gobernación ni el organismo ejecutivo asumen totalmente la responsabilidad del control y atención de la población reclusa. El ministerio de gobernación suple parcialmente la deficiencia legal, al emitir acuerdos gubernativos que le permiten el contrato de profesionales de las áreas de medicina, sicología, odontología, trabajo social, pedagogía y derecho. Por no contar con partidas específicas basadas en leyes del congreso, generalmente las plazas para profesionales están presupuestadas como guardias de presidios. Esto repercute en la remuneración de la persona contratada y en la disminución del tiempo de atención a las reclusas o reclusos. Cosa similar sucede con los medicamentos y otros servicios que no están claramente señalados ni presupuestados en las dependencias destinadas a la reclusión y custodia de las personas privadas de libertad.

3.3. Centros de detención preventiva y de cumplimiento de pena

- Centros de detención preventiva y cumplimiento de la pena:

El actual sistema procesal penal se presta a un trámite lento y deficiente. Los centros de detención preventiva están llenos de personas que cometieron delitos de poco impacto social, especialmente los centros de las mujeres. La duración de los procesos sobrepasa en tiempo la pena de prisión que tienen los delitos por lo que se les condena, cumpliendo la pena en los centros de prisión preventiva.

La libertad condicional bajo fianza es discriminatoria porque libera a las personas que tienen recursos económicos. Siendo las mujeres más pobres que los hombres, regularmente, esta discriminación es más evidente en ellas.

Los Centros controlados por el Sistema Penitenciario, entre otros son los de prevención o detención y los de cumplimiento de pena. Otros centros encargados de privar de libertad a las personas sindicadas de cometer delitos, como ya se mencionó, están a cargo de la policía nacional civil. En ciertas poblaciones aún existen los centros de detención municipal. Es importante realizar la siguiente reflexión: si en el sistema penitenciario no se ha capacitado a las personas encargadas de la población privada de libertad, menos tiene capacitación el personal de la policía nacional civil para relacionarse con ella, de allí que en estos centros se sabe de abusos y violencia sexual en contra de las mujeres, además de los abusos comunes a los hombres.

Es necesario realizar una breve descripción histórica y de la situación actual de los centros de detención y cumplimiento de la pena para las mujeres. Además de las visitas a la prisión de mujeres Santa Teresa, Centro de Orientación Femenina –COF-,

se realizaron otras a las prisiones de mujeres de la Antigua Guatemala y de Quetzaltenango, para verificar lo que parecía evidente: si los centros de la capital objetos tienen problemas, los del interior de la república los tienen mucho más.

➤ Prisión de mujeres Santa Teresa:

Esta prisión es la poseedora de la historia de las cárceles de mujeres en el país, desde la época colonial. Por esta razón se relata primeramente su proceso histórico. Dentro de los datos recopilados acerca de la cárcel de mujeres, se encuentra que en principio existía una casa en donde se recluían a las mujeres acusadas de conducta desordenada y de prostitución. Este centro era conocido como **La casa de las recogidas**. Más adelante fue establecida la cárcel de mujeres, en un edificio contiguo a la cárcel de hombres, conociéndose como **cárcel de la ciudad**. Al ser trasladada de lugar la ciudad de Guatemala, al que hoy ocupa, se construyó un edificio especial para recluir a las mujeres de ambos centros. A este centro se le conoció como **La casa nueva** y a las mujeres allí recluidas se les llamaba **las mujeres de la casa nueva**. El régimen normativo era el mismo de la cárcel para hombres.

Se sabe que en el año 1835 fue instalada en esta prisión un cuartel de soldados, quienes cometieron muchos abusos en contra de las internas, por lo que fueron trasladados a otro lugar. Siete años después se comete la misma arbitrariedad y abuso al alojar un regimiento de soldados en el edificio que alberga la prisión, quedándose éstos durante 25 años, hasta el año de 1874. Este antecedente histórico

ilustra el desprecio y el oscurantismo en el trato de las mujeres privadas de libertad en Guatemala. Posteriormente este centro se le conoció como **prisión de mujeres Santa Teresa** ubicada en el convento carmelitano, en el centro de la ciudad de Guatemala. Con la llamada revolución liberal de Justo Rufino Barrios en 1871, se expropiaron los bienes a las comunidades religiosas, quedando únicamente el convento destinado a cárcel de mujeres. El personal fue nombrado por el presidente de Guatemala de ese entonces.

Desde su inicio la cárcel de mujeres pertenecía al ayuntamiento o municipalidad de Guatemala: en el año de 1881 se convirtió en dependencia del ministerio de gobernación. En este periodo eran las hermanas de la caridad quienes tenían a su cargo la administración de la prisión. Durante muchísimos años a esta prisión de mujeres no se le dio apoyo gubernamental, únicamente el que daba la orden religiosa y la caridad pública. En 1962 el gobierno de Guatemala suscribió un contrato con la congregación religiosa del buen pastor, para que las integrantes de la orden prestaran sus servicios en la prisión de mujeres Santa Teresa. Estos servicios se referían a dirección, administración y vigilancia. La llegada de las religiosas como encargadas de la prisión, provocó un motín en el que las mujeres destruyeron el mobiliario y parte del inmueble. Las religiosas hicieron varios cambios en la administración de la prisión Santa Teresa, dentro de los cuales se destacaron los siguientes:

1. Retiro de la guarnición de la policía que permanecía en las instalaciones;
2. Utilización del término **internas**, en lugar del de presas;

3 Gestión de fondos para las mejoras físicas del centro

4. Se brindó capacitación laboral a las internas. (Se elaboraron colchones)

5. Se proporcionó educación formal, enfatizándose en la alfabetización de las internas con programas proporcionados por el ministerio de educación pública;

6. Se crearon talleres para capacitación en diferentes manualidades (repostería, costura, tejido, encuadernación, mecanografía, música y canto).

Durante todos estos años, en la prisión de Santa Teresa estaban internas las mujeres detenidas y las que cumplían condena. Posteriormente se crearon dos anexos de la misma, uno en la zona 5 de la capital y otro frente al local ya ocupado anteriormente. En estos anexos generalmente estaban las mujeres con proceso penal o detenidas por faltas.

Desde 1978 Santa Teresa quedó únicamente como prisión preventiva de mujeres, porque se inauguró el centro de orientación femenina. El 19 de diciembre de 1983 el antiguo convento carmelitano de la zona uno de la capital, dejó de funcionar como cárcel para mujeres, porque fueron trasladadas las internas al centro de detención preventiva de la zona 18. El día 13 de mayo de 1987 se inauguraron las instalaciones de la prisión de mujeres Santa Teresa, en la misma zona 18 de la capital, lugar en el que funciona actualmente.

➤ Descripción física de la prisión de mujeres Santa Teresa:

Esta institución penitenciaria aún conserva el nombre oficial con el que se le conocía cuando estaba a cargo de la congregación carmelita. Está situada en la periferia de la ciudad capital, zona 18, el camino de acceso no está pavimentado ni asfaltado, es de terracería, razón por la cual en el invierno se dificulta el tránsito en el mismo. Sus instalaciones son colindantes con las del centro preventivo de hombres, los separa una malla metálica. Toda el área es árida, sin vegetación, no hay comercio ni servicios cercanos. Está construido en un terreno quebrado, en el fondo de un barranco, por lo que el ingreso y acceso a sus instalaciones es pesado. No existe servicio de transporte urbano. Las detenidas deben caminar con sus respectivos custodios (hombres) aproximadamente tres kilómetros para abordar el transporte hacia los tribunales. El centro de detención no cuenta con vehículo para el traslado de las internas. Para llegar a Santa Teresa, debe pasarse frente a las instalaciones del hospital de salud mental Carlos Federico Mora (mixto) y del centro preventivo de hombres. Las instalaciones de esta prisión son amplias y poseen una capacidad estimada de 700 personas. Cuenta además con un área administrativa (rectoría), un amplio salón de usos múltiples en donde se recibe a las visitas los días miércoles y domingo, comedor, cocina, canchas de baloncesto, salón para capacitación, Iglesia católica y una guardería para las hijas e hijos de las internas. Los llamados diferentes sectores de la prisión son locales grandes que albergan generalmente 60 internas, con literas construidas en concretos de lado a lado del salón.

➤ Centro de orientación femenina -COF-:

Este centro fue inaugurado el 13 de junio de 1978, para recluir en él a las mujeres de toda Guatemala para el cumplimiento de condenas de privación de libertad. Inicialmente estuvo a cargo de las religiosas del Buen Pastor. En 1982 por disposición gubernamental, la administración fue dada a autoridades laicas.

Está ubicado en la finca Pavón, del municipio de Fraijanes departamento de Guatemala, aproximadamente a 20 kilómetros de la ciudad capital. De la carretera hay 3 kilómetros de camino de sierra. No existe servicio permanente de transporte; sólo existe los días miércoles y domingo que son días de visita.

Cercana a las instalaciones del COF, están las instalaciones de la granja penal para hombres Pavón y el centro de detención de hombres Pavoncito. Las instalaciones son amplias y ventiladas, rodeadas de vegetación. Están compuestas de seis casas-hogares con dos dormitorios para las internas, un dormitorio para la vigilante, celadora o auxiliar del hogar, y un local para aislamiento o meditación. El centro cuenta además con un amplio salón de usos múltiples, iglesia católica, un taller de maquila, locales para escuela formal, cancha de baloncesto, salón para guardería, oficinas administrativas, instalaciones con servicios para el personal administrativo y de vigilancia (que fuera anteriormente la casa de la comunidad religiosa), talleres, área para cultivo y áreas verdes que separan las casas-hogares. Cada casa hogar está

equipada para que las internas elaboren sus alimentos y realicen la limpieza de la ropa.

➤ **Otros centros de detención y cumplimiento de pena:**

Existen 23 centros de detención provisional para la población femenina en todo el país. La mayoría están situados en las ciudades que son cabeceras e los 22 departamentos de Guatemala. Uno está situado en la ciudad de Coatepeque, Quetzaltenango.

Para las mujeres que están sentenciadas, el único en todo el país es el Centro de Orientación Femenina -COF-.

➤ **Cárcel departamental de mujeres de Sacatepequez (Antigua Guatemala)**

La cárcel de Sacatepequez está ubicada en la cabecera de la ciudad de Antigua Guatemala, en la calle San Sebastián, entre 5a y 6a avenida norte. Depende de la cárcel de los hombres, se encuentra bajo la jurisdicción de un mismo director y pertenece al Sistema Penitenciario.

➤ Instalaciones

Esta cárcel está instalada en una construcción propia de una vivienda de la ciudad de Antigua Guatemala, Consta de una oficina donde se ubica la celadora (vigilante), un espacio para recibir las visitas y un local pequeño que se denomina capilla. Alrededor de un pequeño patio, se ubican tres dormitorios, los baños, un cuarto de aislamiento y el área de la cocina (sin equipo ni muebles).

No cuenta con área para comedor, por lo que los alimentos son llevados a cada una de las internas. No existe ningún otro espacio. Esta cárcel está visiblemente deteriorada, las paredes están sucias y despintadas.

➤ Personal administrativo

Dos personas son las encargadas de la vigilancia de las internas: la celadora, quien tiene turnos de 72 horas por 48 de descanso, es también la encargada de realizar los registros físicos y llevar los controles escritos de las internas, y el guardia penitenciario que es el encargado de vigilar la entrada de la puerta principal. La atención médica está en manos de un o una profesional que también atiende a los internos de la cárcel de hombres. No se cuenta con el apoyo de un(a) profesional en trabajo social.

➤ **Cárcel departamental de mujeres de Quetzaltenango:**

En el departamento de Quetzaltenango, al occidente del país, existen dos centros específicos para la prisión de mujeres, uno en la cabecera departamental que es la Cárcel Departamental de Mujeres, y otro en el municipio de Coatepeque, muy cercano a la frontera con México.

Esta cárcel no depende de la dirección general del sistema penitenciario si no de la dirección general de la policía nacional civil. Los funcionarios y funcionarias tienen cierta responsabilidad con el sistema penitenciario pero reciben sus sueldos de la policía nacional.

➤ **Instalaciones**

El edificio es de dos pisos, el primero es de construcción antigua mientras que el segundo es de construcción más reciente y no está completamente habitado. Fue la casa de habitación de don Chevo, personaje de las anécdotas, chistes y cuentos populares de la ciudad. En la entrada hay un espacio grande donde se ubica la celadora. Posee un escritorio y un local para su oficina. El centro tiene un patio grande que está rodeado por las habitaciones y servicios, no cuenta con un espacio para comedor, Hay una cocina que utilizan algunas internas para calentar su comida.

➤ Personal administrativo

La celadora es la encargada de llevar los controles y registros de los ingresos y egresos de la población reclusa. Estos controles y registros son llevados muy superficialmente. Al tratar de conocer los datos de esta población, la celadora localiza la hoja en donde está el ingreso recordando el tiempo que tiene de estar allí la persona cuyos datos se buscan. La vigilancia está a cargo de dos personas: la celadora y un vigilante que es un agente de la policía nacional.

Las internas cuentan con el servicio de una trabajadora Social. El servicio de psicología es ofrecido por una estudiante de las diferentes universidades del país, quien realiza su práctica académica. No cuentan con servicio médico. Si las internas lo necesitan son llevadas al hospital público.

➤ Servicio médico y psicológico dentro de los centros penales

Con respecto al servicio médico, las internas y sus hijos e hijas cuentan con atención los días jueves. En caso de que lo necesiten, pueden asistir a consulta. La atención incluye un diagnóstico y el tratamiento, que generalmente consiste en aspirinas o bicarbonato. Si requieren otro tipo de medicamento tendrán que comprarlo. Esta atención incluye dolencias menores. Cada consulta es anotada en un expediente médico, donde constará la dolencia diagnosticada. Esta atención es mínima, ya que por ejemplo, si la interna sufre alguna enfermedad de transmisión sexual no será

atendida ni tendrá ningún tipo de tratamiento. El o la profesional en medicina no hace exámenes ginecológicos por falta de guantes quirúrgicos. Tampoco existe atención odontológica.

El presupuesto del Sistema Penitenciario para esta área es mínimo. No existe una partida para la compra y mantenimiento de medicamentos y equipo médico que cubra a todos los centros. Esto provoca un deterioro en los servicios, que es evidente en este centro. Con respecto al servicio de psicología, la administración de la prisión decide cuál interna lo necesita, sea por sus manifestaciones de conducta o porque la misma interna lo solicita. En este caso, la persona profesional en psicología brindará la atención en forma individual. Cabe destacar que este servicio no es constante. Los graves severos son referidos al Hospital de Salud Mental. La interna tendrá que trasladarse acompañada de una persona que la custodie. En caso de que no haya personal disponible la interna deberá esperar.

➤ Educación y recreación

Estas áreas son una de las más olvidadas. Los centros de detención preventiva, que albergan transitoriamente a las personas que están esperando juicios, no cuentan con una atención adecuada para esta población. Existe la posibilidad de que cinco internas reciban cursos de corte y confección que imparte el Instituto Técnico de Capacitación (INTECAP). Existe espacio físico para que las internas reciban cursos básicos de lectura, pero no existe la/el profesional que asuma esa tarea.

Con respecto a la recreación, la situación es semejante. Existe una cancha de básquetbol pero no cuentan con instructora o instructor. Algunos días tienen actividades especiales organizadas por las autoridades administrativas, los grupos religiosos y/o las mismas internas. Por ejemplo, el Día de la Madre y la Navidad. El Día Internacional de la Mujer se celebra gracias al impulso que dio el equipo de investigadoras del ILANUD.

3.4. Situación Actual de la Mujer dentro del Sistema Penitenciario

Las condiciones carcelarias en donde las mujeres privadas de libertad se encuentran hacinadas, carecen de alimentación adecuada y servicios sanitarios, así como de atención a la salud, constituyen una de las más grandes violaciones a los derechos humanos.

Además de estar privadas de libertad por haber cometido un delito, son despojadas prácticamente de todos sus derechos básicos y sujetas a condiciones insalubres y con frecuencia decididamente violentas. El tema mujer y criminalidad ha sido poco estudiado y por lo tanto está ausente de la agenda de la política criminal de nuestro país.

El conocimiento criminológico, así como el derecho penal, han sido construidos por el hombre, sobre el hombre en conflicto con la ley penal, sin lograr la tarea analítica de explicar la criminalidad femenina. La delincuencia femenina ha sido vista con cierta

ceguera por parte de los criminólogos. Como sostiene un estudio realizado por el ministerio de justicia de Chile, Sernam y Unicrim en 1997, los diversos enfoques tienden a restar importancia a la mujer como autora de delitos, distinguiéndose dos argumentos: el escaso número de mujeres que delinquen y la estereotipación de los delitos femeninos que la circunscriben al ámbito de los “delitos de género. Puede decirse que para la criminología la condición de la mujer criminalizada ha quedado subsumida en la delincuencia masculina (Mettifogo, 2001:75).

Las mujeres privadas de libertad, al ser reclusas bajo un modelo inspirado y que responde a las necesidades y realidades masculinas, ocupan una posición secundaria y sufren menoscabo en el reconocimiento de los derechos y las libertades propias de su condición de género.

El sistema penitenciario refuerza la construcción de género y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventaja para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios.

Las mujeres pasan a ser una especie de sujetos ausentes, no visibles dentro de la institución. Como sugiere Elena Azaola, para corroborar esto basta con mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, así como las normas, los reglamentos y los manuales que explican su funcionamiento y en los que no se toma en cuenta a la mujer (Azaola, 1998).

La prisión se presenta, además, en una situación de desventaja para la mujer, en relación con el hombre, lo que se puede constatar en la dificultad de las internas para acceder a algunos derechos y beneficios penitenciarios, y para mencionar sólo un ejemplo puede citarse el caso de las visitas conyugales. Generalmente, a las mujeres se les exigen determinados requisitos (probar vínculo de pareja, exámenes médicos, adopción de un método de planificación familiar) que no son exigidos a los varones privados de libertad.

Otro ejemplo lo constituye el trabajo que se les ofrece a las mujeres dentro de las prisiones, el cual consiste fundamentalmente en tareas de limpieza, bordado, tejido, es decir, actividades que reproducen los roles de género y que les otorgan muy pocas oportunidades de mejorar su condición (Azaola, 1998).

En la medida que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, esta situación se reproduce en el medio carcelario, máxime cuando éste es un espacio de opresión, discriminación y vulnerabilidad para la mujer. Además de las relaciones familiares que recrean, y del poder emanado del prestigio delictivo de cada una, viven relaciones de jerarquía derivadas de su relación con los poderes carcelarios: entre ellas hay quienes colaboran en vigilar y ordenar la vida cotidiana, y de esa ruptura de paridad obtienen poder, privilegios y la posibilidad de ejercer castigos o causar daño a las otras.

Las desigualdades entre ellas hacen que unas roben a otras, que se engañen, se alíen o se traicionen casi por cualquier cosa que en la dimensión del encierro adquiere un enorme valor. Surgen en consecuencia pleitos y conflictos signados por la violencia exigida al modo de vida carcelario.

➤ **Los delitos más frecuentes**

Entre éstos están el asesinato, el parricidio, el homicidio simple, el linchamiento, el secuestro, el narcotráfico y el robo agravado.

En su mayoría provienen de un nivel económico pobre, aunque hay mujeres colombianas, mexicanas, francesas y coreanas sindicadas y sentenciadas por delitos de narcotráfico y lavado de dinero, las cuales gozan de mejor situación económica y poseen cierto nivel intelectual.

Actualmente la participación en otros delitos va dejando atrás los típicos delitos femeninos de infanticidio, parricidio o aborto. En este sentido debe ponerse especial atención a los delitos relacionados con la venta y el tráfico de estupefacientes. Con respecto a estos delitos es necesario indicar que el tráfico de drogas es una actividad que suele permitir a las mujeres seguir desempeñando los papeles asignados culturalmente de madre, esposa y ama de casa, y que reporta ingresos imposibles de conseguir por otras vías, sean trabajos formales o informales.

El papel desempeñado por las mujeres en el círculo del narcotráfico corresponde al último eslabón, el de la entrega de sustancias a los consumidores. Son ellas quienes mueven la droga, y como representan la parte más visible de la cadena corren el mayor riesgo de ser detenidas. La otra figura más usual es la de las burras o mulas, que transportan la droga a través de las fronteras, lo que explica la presencia de un alto número de mujeres extranjeras en prisiones latinoamericanas.

➤ **Actividades que realizan las mujeres privadas de libertad**

En la actualidad, en el Centro de Orientación Femenino de Fraijanes las privadas de libertad se dedican a elaborar ropa en los talleres de maquila, pequeñas artesanías y manualidades. Hay también algunas empresas que ofrecen trabajo ocasional, y el pago que reciben lo destinan a cubrir sus necesidades y a proporcionar ayuda a sus familias.

La dirección general del sistema penitenciario ha programado módulos conyugales para que las mujeres privadas de libertad puedan convivir con sus parejas. Esta será la primera vez en la historia penitenciaria de Guatemala en que se autorice la visita conyugal.

En el centro preventivo Santa Teresa y en el centro de orientación femenino existe sectores y hogares de alta seguridad para el cumplimiento de la condena, destinados a aquellas personas que, según las autoridades penitenciarias, han cometido delitos



de alto impacto social. Son recintos muy reducidos, cárceles dentro de la cárcel, y cuyo acuerdo ministerial de creación señala, irónicamente, que han sido puestos en funcionamiento para rehabilitar y resocializar a las reclusas, contraviniendo lo ordenado en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el cual establece que “las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados para el efecto”.

Hoy en día existen peticiones de mujeres que tienen derecho a trabajar fuera de la prisión, ya que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 18 de la Ley de Redención de Penas por Trabajo y Educación. Sin embargo, estas peticiones no han sido atendidas por los jueces de ejecución penal ni por la fiscalía de ejecución penal del Ministerio Público, aduciendo que los delitos cometidos por ellas son de alto impacto social, porque se trata de mujeres extranjeras o porque temen que pueda producirse una evasión. Con esta actitud violan su derecho a la igualdad.

3.5 La administración penitenciaria con respecto a la mujer privada de libertad

La prisión de mujeres, como ya hemos indicado, fue establecida el 15 de junio de 1877, sin embargo, el primer reglamento fue emitido en 1945, y estuvo en vigor hasta el 22 de enero de 1947, en que se emitió el actual, durante la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo; fue publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero del mismo año.

Esta depende en lo administrativo del Ministerio de Gobernación y en lo judicial de los tribunales. Su gobierno está a cargo de una directora que debe ser guatemalteca natural, mayor de 30 años, de preferencia maestra y de buenos antecedentes, la que vivirá y permanecerá en el Centro Penal. Comprobará la buena calidad de los víveres, dentro de los primeros 15 días de enero de cada año elevará a la superioridad una memoria de labores.

El reglamento faculta a la dirección para formular el horario de las labores de las privadas de libertad, y deberá dar cuenta al ministerio de gobernación para su aprobación.

La oficina de control, está a cargo de una inspectora y tiene por objeto registrar a las privadas de libertad que entren y salgan del penal, inventariar los objetos que se les recojan a su entrada al establecimiento y les serán entregados a su salida.

La Inspectora General cuidará de la limpieza del edificio, así como la higiene de las privadas de libertad, velará por la debida compostura durante las horas de comida, cuidando que ninguna deje de recibir la ración respectiva. En cuanto a las sanciones para el personal y las mujeres hacinadas, ordena que las autoridades en las amonestaciones e imposición de castigos se abstengan de proferir palabras obscenas, ofensivas o denigrantes. Se prohíbe a todo el personal intimar con las reclusas, sus amistades, familia y defensores, así como aceptar de cualquiera de ellas regalos, dádivas y favores, tampoco podrán aceptar de cualquiera de ellas



dinero. La reincidencia en cualquiera de estas infracciones es motivo de destitución, previa consulta al ministerio de gobernación.

Las privadas de libertad deben obedecer las órdenes de las autoridades del establecimiento, y en todo caso les está prohibido hacer transacciones entre ellas o con el personal. No podrán tener en su poder cantidad que exceda de un quetzal; el resto será depositado en la secretaría, a su nombre y se les proporcionará cuando le pidan indicando el objeto de su necesidad; en caso contrario les será entregado al obtener su libertad. La directora, previa comprobación de alguna falta puede imponer tres clases de sanciones; amonestación verbal o escrita, suspensión de visitas hasta por dos meses, y aislamiento, en lugares especiales, de las demás reclusas hasta por quince días.

La seguridad de los centros penales, está a cargo de la Guardia de Presidios de la Penitenciaría Central que según indica su reglamento es una institución civil que depende directamente del Ministerio de Gobernación y tiene las funciones siguientes:

- Custodiar el presidio.
- Mantener el orden en el interior del centro penal.
- Cumplir las órdenes relacionadas con el movimiento administrativo que se reciban del ejecutivo, por medio del Ministerio de gobernación.
- Cumplir las disposiciones judiciales que procedan de los tribunales de la república.



La Guardia del presidio actualmente tiene a su cargo la custodia de las granjas penales, de los presidios departamentales, del centro de orientación femenino (COF) y de la prisión de mujeres Santa Teresa. El nombramiento de cada una de las personas que van a ejercer este servicio, lo efectúa el Director General de Presidios.

Las condiciones en los centros de detención de la región tienen en común el hacinamiento y la carencia de alimentación adecuada, de servicios sanitarios y de atención a la salud. Al sufrimiento causado por estas condiciones se añade la violencia que sufren frecuentemente decenas de miles de personas privadas de libertad a manos del personal de seguridad o de otros reclusos además de la corrupción y el ambiente de violencia en las cárceles, el personal penitenciario (cuyo número es bajo comparado con el número de privadas de libertad) no cuenta con capacitación, tiene salarios magros y nula motivación. Todo lo anterior contribuye a crear un ambiente propicio para la comisión de abusos contra las mujeres privadas de libertad. Mientras tanto, el clamor del público por respuestas contra la delincuencia y la inseguridad tiene como resultado muchas veces la aprobación de leyes que endurecen las penas aplicables y las políticas criminales, y una tendencia judicial a imponer la pena máxima. Lógicamente, el producto ha sido el crecimiento alarmante de la población encarcelada, lo que a su vez implica una presión enorme sobre los recursos económicos y personales del sistema y el correspondiente deterioro en las condiciones carcelarias.

En Guatemala, la mayoría de los casos de reclusión de mujeres no resulta de la comisión de delitos de violencia contra la persona o la propiedad, sino de delitos “contra la salud”, como el narcotráfico. Tradicionalmente hay también un alto porcentaje de condenas por aborto, infanticidio y delitos relacionados. El aumento de las condenas contra las mujeres por esta clase de delitos, coincidiendo en que esta situación está fuertemente relacionada con la pobreza de las mujeres y la falta de oportunidades de empleo, ya sea debido a la falta de educación o a las exigencias de sus tareas familiares y domésticas. Paradójicamente, para muchas mujeres privadas de libertad el hecho de estar en la cárcel será el único momento en su vida en que tendrán el tiempo y la oportunidad de educarse. Otros factores, como la falta de segregación de las mujeres y los hombres privados de libertad, la presencia de personal masculino que labora en los centros de detención femeniles y la escasez de visitas que reciben las mujeres por parte de sus parejas y familias, contribuyen a la falta generalizada de monitoreo a la situación de las privadas de libertad.

Por lo general, las mujeres privadas de libertad carecen de información sobre sus derechos y de cómo ejercerlos. Debido a los bajos niveles de descubrimiento y denuncia del delito existe poca información sobre la tasa real de violencia contra las privadas de libertad.

Carmen Antony habló de la tendencia a imponer castigos extremos a las mujeres encarceladas por infracciones menores o por quejarse sobre sus condiciones. Estos castigos incluyen el uso frecuente de la celda de castigo. La autora relacionó el

tratamiento de las mujeres dentro de la cárcel y el estigma social que las afecta a los elementos socio-históricos que forman la base de la percepción estereotípica de la mujer. Un ejemplo es la presunción de que la mujer delincuente es automáticamente también una mala madre o que está psicológicamente enferma. Otro ejemplo es la práctica común del personal policial y penitenciario de llevar trabajadoras sexuales a las instalaciones o forzar a las internas a cumplir esta función que contribuye al menosprecio de la mujer privada de libertad. La discriminación que sufre la mujer en la vida cotidiana se intensifica en el ambiente carcelario y aumenta el riesgo de abusos, dado que ella está completamente bajo el poder y control de sus supervisores del sexo masculino. Adicionalmente, el efecto psicológico del abandono social agrava la pena que sufre la mujer encarcelada y tiene consecuencias serias para su reintegración a la sociedad y a su familia al ser liberada.

3.6 La asignación presupuestaria para el sistema penitenciario

Depende de una partida específica asignada por el ministerio de gobernación, la cual desde todo punto de vista no es suficiente para el correcto desarrollo y mantenimiento de las cárceles del país. Es evidente que este déficit presupuestario tiene como resultado la poca o ninguna eficacia en los servicios que se dan en las cárceles de Guatemala, esta partida presupuestaria debe cubrir la totalidad de necesidades de hombres y mujeres, en todos y cada uno de los centros de detención y granjas penales, pagos administrativos, pagos de servicios básicos, suministros, comidas,

medicinas, transporte, combustible, construcción de edificios, remociones, capacitación de guardia de presidios, etc.

3.7 Principales carencias del sistema penitenciario

Al respecto de ellas ha dicho el autor Castillo Barrantes: “Se ha sugerido una que el sistema penitenciario es por definición lo menos apto para cumplir las funciones que corresponden, tratar de readaptar a los delincuentes alienándolos de la sociedad y obligándolos a adaptarse a un medio cerrado y artificial lógico pensar que el sistema penitenciario se convierte más bien en un factor determinante de la prosecución de los niveles de delincuencia del país,...”⁴³

La situación del sistema penitenciario en nuestro medio es muy delicada, ya que la forma principal de castigo, ha sido el encarcelamiento, el cual ha reemplazado trabajos forzados, sin embargo, con ello no se ha logrado, en manera alguna, la readaptación de las personas privadas de libertad. No se ha logrado la readaptación, en forma alguna, ya que se ha desatendido en forma general las cárceles y demás establecimientos de reclusión y esto debido a que como lo considera el autor mexicano Solís Quiroga: “...siempre se consideró que los delincuentes, como dañadores de la sociedad, nada merecen, y que si hacen gastos debe ser de la menor cuantía posible”.⁴⁴

⁴³ Castillo Barrantes, Enrique. **Coloquio sobre Política Criminal**. Pág. 61

⁴⁴ Solís Quiroga, Héctor. **Sociología Criminal**. Pág. 23



El doctor Celestino Porte-Petit, director del Instituto Nacional de Ciencias Penales de México, en el Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina, dijo: "ahora bien, el tratamiento del delincuente, debe ser técnico y humano a la par, ya que sólo así se conjuran las exigencias finalistas de la pena con la libertad, las concepciones penales cualesquiera que sean, deben fincar-se sobre la fe en los valores humanos, imponiéndose la eliminación de todas aquellas práctica penitenciarias que sean inconciliables con el concepto de resocialización, que constituye un postulado fundamental."⁴⁵ La realidad es que el crecimiento constante de la criminalidad, exige un crecimiento proporcional de plazas en las cárceles, lo que puede inquietar a cualquier autoridad responsable, ya que el funcionamiento de las mismas es cada vez más costoso.

En el caso de Guatemala, como ya vimos el presupuesto para el Sistema Penitenciario es mínimo en relación con las necesidades del mismo, cada día se suman más y más mujeres privadas de libertad; incrementándose los costos de manutención de las internas no sólo en cuanto a la atención a la salud, sino de servicios como alimentación, agua, luz, etc. De lo anterior, entonces se pueden establecer las siguientes carencias del sistema penitenciario del país:

- El déficit presupuestario
- La falta de atención por parte de las autoridades
- La capacitación del personal en relación al cumplimiento de leyes incluyéndose tratados y convenios internacionales, firmados y ratificados por Guatemala.

⁴⁵ Porte-Petit, Celestino. **Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina**. Pág. 19



- El abuso de la prisión como medio persuasivo de la comisión de delitos.



CAPÍTULO IV

1. El derecho a la salud en Guatemala

En cuanto a la salud, la Constitución Política de la República en los Artículos 93 y 94 establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que es obligación primaria del Estado velar porque estos servicios se presten a los y las guatemaltecas. Sin embargo, las condiciones de salud de la mujer han mejorado muy poco en los últimos años. “La esperanza de vida de las mujeres guatemaltecas es la más baja de los países de Centro América: 66.4 años, como consecuencia de condiciones difíciles de disposición y acceso a los servicios de salud; influyen también los factores culturales, económicos y socio demográficos. El 80% de los servicios de salud pública y privada se concentran en la ciudad capital y el 20% en el interior del país, para atender al 75% de la población en donde no sólo no hay médicos, tampoco hay dinero para pagar los servicios médicos ni para comprar medicinas. Esta situación recae principalmente en las mujeres que son las que menos se alimentan y las que más trabajan, a pesar de tener altas tasas de fecundidad: a nivel nacional 5.1 hijos por mujer, en el área urbana 3.8, en el área rural 4.3 en ladinas y 6.8 en mujeres indígenas. La maternidad precoz, el corto período inter genésico, el bajo nivel de escolaridad y las condiciones socioeconómicas son los factores que influyen en la multiparidad y, según la encuesta nacional de salud materno infantil de 2010, la cobertura de servicios es muy baja, así el 62% de los partos es atendido en centros públicos. Los índices altos de mortalidad materna

responden a factores tales como que el 30% de mujeres padecen de desnutrición, la escasa atención médica, durante y después del embarazo, ocupa el segundo lugar de las causas de muerte entre mujeres de 15 a 49 años, en 2010.⁴⁶

4.1. Marco institucional

En el ámbito del Estado, el programa de reestructuración del Sistema de Salud SIAS.

Políticas nacionales:

Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades del 2001-2006 (Eje Salud Integral)

Anteproyecto Política de Población (aún en discusión en el Gabinete Social)

Programa Nacional de Prevención y Control del SIDA.

Políticas ministeriales:

Plan de Salud 2000-2004 con sus programas:

- Atención materna y perinatal, atención a niños, niñas y adolescentes
- Infecciones de transmisión sexual (ITS) VIH/SIDA, accidentes y violencia en sus diferentes manifestaciones.
- Programa de Salud reproductiva, cuyos programas son: Salud integral de la mujer, niña y adolescente, educación sexual para adolescentes, promoción y cuidados de la mujer en los períodos prenatal y puerperio, lactancia materna,

⁴⁶ Mijangos, Eugenia. **Situación de la Mujer Guatemalteca.** Pág. 141-145.

planificación familiar, control del cáncer uterino y de mama, paternidad y maternidad responsable.

- La segunda fase de diagnóstico para identificar intervenciones prioritarias que mejoren el acceso y la calidad de los servicios de Salud Materna en Guatemala.
 - Plan Nacional de reducción de la mortalidad materna
 - Sistema integrado de asistencia en salud SIAS.

Acuerdos ministeriales:

Acuerdo Ministerial 1307-2000 que “declara Mayo el mes de la Salud de las Mujeres.”⁴⁷

4.2. Marco jurídico:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 93.- Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94.- Obligación del Estado. Sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

⁴⁷ Propuesta planteada por la Coordinación 28 de mayo, en el año 2000. Pág. 26 a 29.



Artículo 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

En los Artículos 93, 94 y 95, se establece los derechos a la salud, a la seguridad y asistencia social, definiendo a la salud como un derecho fundamental del ser humano y un bien público, por lo que es responsabilidad del Estado velar por su garantía sin discriminación alguna.

Código de Salud

Artículo 1: Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

Artículo 2: Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 4: Obligación del Estado. El Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y



Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.

El acceso a los bienes, servicios y oportunidades destinados a satisfacer las necesidades de salud no es sólo un derecho humano fundamental y la clave para que las personas puedan disfrutar de otros derechos humanos fundamentales. Desde una perspectiva social es también un elemento crucial para la construcción de capital humano y tejido social, a través de la inserción de los individuos en la vida de su comunidad. Desde una perspectiva económica, es un factor esencial para el desarrollo productivo de los países. Para que se cumplan las dos últimas condiciones, los bienes, servicios y oportunidades de salud deben ser distribuidos de modo tal que una cantidad suficiente de personas alcance y conserve un estado de salud que permita generar y mantener el tejido social y la plataforma productiva. Sin embargo, para que las condiciones mencionadas contribuyan a la cohesión social y al desarrollo humano de los países, la distribución de los bienes, servicios y oportunidades del acceso a la salud no solo debe involucrar a un número crítico de personas, debe ser además equitativa.



Debido a que no es posible que las personas accedan de manera igualitaria a los bienes sociales primarios si se encuentran inhabilitadas por malas condiciones de salud, entonces se debe asegurar que los más desventajados accedan de manera privilegiada a los bienes, servicios y oportunidades de salud. Este razonamiento determina las dos dimensiones de la equidad: que los individuos con iguales necesidades de salud tengan iguales oportunidades de acceder a los mecanismos de satisfacción de esas necesidades y que aquellas personas con necesidades de salud diferentes, tengan a su vez oportunidades diferentes de acceso a la satisfacción de sus necesidades de salud; por ejemplo, las mujeres privadas de libertad quienes por su misma condición, no tienen opción a elegir el lugar a donde serán trasladadas para ser atendidas por cualquier enfermedad o por su estado de gravidez, tengan acceso a servicios de calidad en relación a su salud. La protección de este derecho fundamental como comente anteriormente lo que pretende es lograr la inserción de los miembros de una comunidad y como consecuencia la inserción en una sociedad productiva, lo cual adquiere una mayor importancia en el caso de las mujeres privadas de libertad, quienes buscan la reinserción en la sociedad en todos los ámbitos.

De lo anterior se puede definir la protección social de la salud como la garantía que la sociedad otorga, por conducto de los poderes públicos, para que un individuo o grupo de individuos, en ejercicio de su derecho social a la salud, pueda satisfacer sus necesidades y demandas de salud, al obtener acceso adecuado a los servicios del sistema o de alguno de los subsistemas de salud existentes en el país, sin que la



capacidad de pago sea un factor restrictivo, aun para aquellos grupos de la sociedad que no pueden hacer uso de esta garantía constitucional.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

ARTÍCULO 5. Ambito de aplicación. La presente ley tiene aplicación general, por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural. Establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la política nacional de promoción y desarrollo integral de la mujer y el plan de equidad de oportunidades, garantiza el desarrollo integral de las mujeres, considerando la pluriculturalidad del país. A través de sus organismos competentes deberá:

a) Tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres, en condiciones de equidad de derechos.

b) Diseñar e implementar, en el marco de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales respectivos, políticas y estrategias que contribuyan a la eliminación de las brechas de inequidad genérica, que afectan la plena participación y desarrollo de las mujeres guatemaltecas a nivel micro y macro social, garantizando la participación de los diversos sectores y grupos de mujeres en estos procesos.

Las políticas, programas y mecanismos desarrollados en cumplimiento de la presente ley deberán ser evaluados y actualizados periódicamente a efecto de adecuarlos a los



avances técnicos y metodológicos que promueven el desarrollo integral de las mujeres.

El Artículo 5 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, establece de forma directa la obligación del Estado de garantizar el bienestar de todas las mujeres incluso, las mujeres privadas de libertad, en virtud que no hace ninguna exclusión de las mujeres en estas condiciones.

Uno de los objetivos principales de los centros de detención es lograr la reinserción social y no está de más indicar que para las mujeres es un proceso doblemente difícil, por la posición importante que ocupan dentro de la sociedad, la cual para lograrse necesita la inversión de recursos en todos los ámbitos de la vida, el primordial, la salud, pues sin esta no pueden desarrollar otras actividades que permitan su dignificación y desarrollo integral.

Convenios firmados por Guatemala a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Presidente de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores ha firmado y ratificado una serie de convenios, acuerdos y tratados internacionales, con el fin de establecer acciones de cooperación que beneficien y permitan acrecentar y fortalecer los esfuerzos de cooperación en el campo de las ciencias médicas y de la salud pública, permitiendo así la mayor cobertura de este derecho. A continuación el listado de convenios.



- **Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República de Guatemala y El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Japón sobre el Proyecto de Rehabilitación del Instituto de Adiestramiento de Personal de Salud.**
- **Convenio de Cooperación y Coordinación de Acciones de Salud Entre el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social y Médicos del Mundo.**
- **Acuerdo De Cooperación En Materia De Salud Entre El Gobierno De La Republica de Guatemala a Través Del Ministerio De Salud Publica y Asistencia Social y el Gobierno de la Republica del Ecuador a Través del Ministerio de Salud Publica.**
- **Convenio para un Programa Cooperativo de Salud y Saneamiento entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos.**
- **Convenio de Cooperación y Coordinación de Acciones de Salud, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Asociación de Talentos de Salud Internacional.**
- **Convenio entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la Entidad de Médicos sin Fronteras, de Francia.**
- **Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Guatemala y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud para apoyar el Desarrollo Técnico Integral del Laboratorio Unificado de Control de Alimentos y Medicamentos.**



4.3. Instituciones que velan por la prestación del servicio de salud

Primeramente la Procuraduría de Derechos humanos, y en el ámbito del movimiento de mujeres, a partir del movimiento internacional y nacional de la Salud, Tierra Viva a logrado articular con otros grupos, coordinaciones y coaliciones en Salud como la Coordinación 28 de mayo (instalada desde 1996) que ha realizado estos años diversos esfuerzos como: seguimiento a las encuestas nacionales de salud materno infantil; propuestas a la Reforma del Código de la Salud; devolución de la investigación Salud de las Mujeres por la Construcción de la Paz realiza un monitoreo de la Ley de Desarrollo Social. Otro grupo organizado es la Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas.

La Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud es una dependencia del Nivel Central del Ministerio de Salud, encargada de la elaboración de las normas técnicas de los programas relacionados con la atención a las personas, al ambiente; atención de desastres y sistemas de apoyo. Asimismo, es responsable del desarrollo de normas técnicas para la vigilancia, control, supervisión y evaluación de los programas indicados, efectuando en coordinación con la Dirección del Sistema Integral de Atención en Salud, el control de la calidad del cumplimiento de las normas en forma periódica. Tiene también bajo su responsabilidad dictar los lineamientos para el registro, acreditación y autorización de los servicios de salud; la extensión del registro sanitario de referencia y de la licencia sanitaria en casos especiales



establecidos en el reglamento específico; así como la aplicación y/o control del régimen sancionatorio establecido por la comisión de infracciones sanitarias.

Además participa y apoya el desarrollo de la investigación científica, la formación, la capacitación de los recursos humanos y difusión de la información y documentación científico-técnica. A continuación el listado de instituciones que colaboran en el desarrollo de programas y proyectos que faciliten el acceso a la salud:

1. Organización Panamericana para la Salud –OPS-

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) es un organismo internacional de salud pública con 100 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas.

2. Organización Mundial para la Salud –OMS-

La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales.

3. Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia –UNICEF-

La UNICEF es el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que fue fundado en 1946 con el objetivo de promover la protección de los derechos de los niños,

ayudándolos a satisfacer sus necesidades más importantes e intentando darles la oportunidad de mejores condiciones para el desarrollo de su potencial.

4. Cruz Roja Guatemalteca –CRP-

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca (CRG), es una entidad de servicio de carácter privado, no lucrativa. Cumple una misión humanitaria en el ámbito nacional e internacional. Está reconocida mediante Personería Jurídica por el Gobierno de la República de Guatemala, como una sociedad de socorro voluntaria, autónoma, independiente, con patrimonio propio, auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias, su Sede Central se localiza en la Ciudad de Guatemala y cuenta actualmente con 19 Delegaciones Departamentales y 4 Puestos de Socorro.

5. Cruz Roja Internacional –CRI-

La Cruz Roja, o más bien, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, es la organización humanitaria de voluntarios más grande del mundo, contando actualmente con 185 sociedades miembro. Todo su actuar se encuentra regido bajo siete principios: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad. Se trata de una enorme institución, que por medio de voluntarios, intenta resguardar el bienestar social.



6. Organizaciones no gubernamentales

- Asociación BPD / ONG de Salud en Chimaltenango (Guatemala)

ABPD es una organización que trabaja en construcción de sistemas de agua, letrinas, estufas ahorradoras de leña y filtros de aguas grises para mejora de la salud de la población.

- Fundación Marco Antonio / ONG de Salud en Guatemala (Guatemala)

Fundación Marco Antonio es una ONG no lucrativa cuya misión es mejorar la calidad de vida de las personas que viven con VIH/SIDA y/o están afectadas por él.

7. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-

Su relación con la protección del derecho a la salud es principalmente, desarrollar mecanismos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud y Asistencia Social.

8. Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es el espacio académico responsable de establecer y desarrollar la agenda científica de estudio, investigación, análisis y propuestas en el área de la salud y la seguridad social.



4.4. Obligación y Responsabilidad del Estado en materia de salud

Indica en el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala: El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las competencias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Está más que claro el compromiso y trabajo del Estado en materia de salud, el cual no se ha cumplido a cabalidad por parte de las instituciones encargadas las cuales adolecen de muchas incompetencias y carencias.

En lo que al sistema penitenciario y expresamente a lo relativo, al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, podemos decir que esto está establecido así: El médico deberá asistir diariamente y permanecer el tiempo que sea necesario para atender a las privadas de libertad, hijos de ellas y personal que lo necesite. Pasará revista una vez por semana y cuando alguna no pueda ser asistida debidamente, recomendará su traslado al Hospital General.

Sin embargo es una situación que no se cumple pues existen casos documentados por la Procuraduría de Derechos humanos; mujeres privadas de libertad enfermas de cáncer de seno, embarazadas, internas con problemas mentales y otras que no reciben la debida atención ni la más mínima asistencia dentro del centro ya que

actualmente no existe un médico que cumpla con la obligación de la administración del sistema penitenciario de proteger la salud de las privadas de libertad y de sus hijos.

Sino que por el contrario son vejadas tanto por las autoridades administrativas como por la guardia del penal; en casos de mujeres que al ser llevadas a sus exámenes ginecológicos son acompañadas por un guardia hombre, que entra al consultorio del médico y las ve, situación por demás incomoda y denigrante, ya que por lo general para las mujeres es algo sumamente privado y personal.

4.5. Violación al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad con responsabilidad del Estado

Si entendemos que el derecho a la salud, supone la posibilidad de exigir condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social, y mantener, además, tales condiciones; nos damos cuenta que el Estado de Guatemala, no provee y cumple con estos requerimientos hacia la población en general y mucho menos con las personas privadas de libertad. Ya que los derechos a asistencia sanitaria y seguridad social, que deben ser garantizadas por el Estado adolecen de las condiciones mínimas que deben prestárseles a los mujeres privadas de libertad.

Una de las violaciones más graves y frecuentes que enfrentan las reclusas, tanto las procesadas como las condenadas, es a su derecho a la salud. El trámite que deben



hacer para que se les autorice a asistir a un centro hospitalario se inicia con un aviso a las autoridades inmediatas de que su salud está afectada; éstas transmiten ese aviso a la directora en turno; esta funcionaria le ordena al médico que examine a la paciente o que, en su caso, dé aviso al juzgado que la tiene a su cargo para que le ordene al médico forense que la evalúe y rinda el dictamen respectivo el cual, la mayoría de las veces, se da mucho tiempo después, cuando la enfermedad ya se ha agravado para que el juez, finalmente, autorice su traslado al hospital.

Debido al encierro que sufren estas mujeres muchas de ellas están confinadas en sectores de reclusión nocturna todo el día, con candados y cadenas, les es imposible, la mayor parte de las veces, dar el aviso respectivo al médico de turno, y éste, contraviniendo lo ordenado en el reglamento que rige los penales, no las visita en sus sectores para examinarlas a diario, especialmente a mujeres que padecen de enfermedades de alto riesgo, como son las venéreas, sida, presión alta, embarazo de alto riesgo, cáncer en los senos, algo muy frecuente en ellas y probablemente causado por la angustia que les provoca el síndrome carcelario, lo que ocasiona un descenso las defensas provocando, en ocasiones, su fallecimiento o la pérdida del producto en gestación, como ya ha sucedido en Santa Teresa.

De tal manera en materia penal hay casos documentados por la Procuraduría de Derechos humanos de mujeres detenidas que se encuentran enfermas de cáncer de seno, embarazadas, con padecimientos de problemas mentales, VIH y otros que no reciben la debida atención ni la asistencia mínima dentro del centro ya que

actualmente no existe un médico que cumpla, con lo estipulado en el reglamento del Centro de Orientación Femenino. La atención médica es inadecuada, no hay espacios suficientes y apropiados para la atención médica de las embarazadas y lactantes y carecen de dependencias donde puedan efectuarse los exámenes ginecológicos y obstétricos.

Otras consideraciones sobre la atención médica en relación con el género es el abuso de los tranquilizantes que se recetan excesivamente considerando la marcada depresión de las mujeres en reclusión, gran parte de ellas víctimas de violencia y abusos sexuales en su niñez y adolescencia y particularmente sensibles por el problema de los hijos abandonados.

Aunque el personal de custodia actualmente está compuesto principalmente por mujeres, el personal de vigilancia es masculino y muchas veces son los custodios hombres quienes llevan a las mujeres a declarar a los juzgados. Allí se producen abusos sexuales, ya que muchas de estas mujeres conceden sus “favores” a cambio de que les permitan pasar por sus casas a ver a sus hijos. Se han dado casos de mujeres embarazadas de estos vigilantes, una situación que es rápidamente ocultada por las autoridades.

Cuando existen servicios de salud hay tardanzas en su atención y escasez de los medicamentos adecuados. La situación se agrava en el caso de los hijos menores, ya que las enfermedades infantiles se contagian rápidamente y pasan mucho tiempo



esperando el vehículo que los transportará al hospital. En lo que se refiere a los servicios de salud externos las mujeres privadas de libertad manifiestan quejas por recibir tratos discriminatorios de parte del personal de hospitales y centros de salud. El empleo abusivo de la celda de castigo es muy frecuente en los establecimientos carcelarios y por periodos más allá de los permitidos en normas nacionales e internacionales.

Conviene advertir que si bien la necesidad de que se proporcione protección adecuada a la salud es común para hombres y mujeres, las diferencias biológicas exigen una atención especial para estas últimas, la cual no se da en la mayoría de los centros.

En los centros penitenciarios femeninos fiscalizados constantemente, la carencia de personal médico y de medicamentos para tratar las enfermedades más comunes, como las gastrointestinales, respiratorias y de la piel, hace más difícil la conservación de la salud. En la mayoría de los penales no hay locales, mobiliario, instrumental, medicamentos ni personal especializado; tampoco hay programas de detección de enfermedades crónico-degenerativas propias de las mujeres, como cáncer cérvico-uterino y de mamas, ni se toman en consideración las alteraciones que sufren en sus ciclos menstruales, las infecciones génito-urinarias y la menopausia, entre otras.

Es aguda también la falta de orientación a las mujeres privadas de libertad para evitar infecciones como la del virus de inmunodeficiencia humano y otras de transmisión sexual, que podrían transmitir a sus hijos. La falta de capacitación de los médicos adscritos a los centros penitenciarios para atender estos padecimientos específicos es



crítica, como lo es también la situación de las mujeres con enfermedades mentales. Las mujeres con este tipo de padecimientos no tienen la más remota posibilidad de recibir un tratamiento individualizado, y el peligro de que éstas sean objeto de abusos es permanente en el pabellón donde se les recluye, como ha acontecido en el hospital de salud mental de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, ya que, además de no estar separadas de las demás enfermas mentales, no cuentan con psiquiatras, medicamentos, locales exclusivos o personal calificado para atenderlas, son víctimas de robos y abusos violentos y denigrantes por parte de la custodia de la Policía Nacional Civil que debería ofrecerles seguridad. Esto ha dado motivo a resoluciones de condena en contra de algunos de estos agentes.

Es imprescindible hacer notar que entre las necesidades femeninas está la atención a los hijos que las acompañan en la reclusión, ya que por lo general el vínculo emocional y afectivo más fuerte se produce entre la madre y los hijos.

El Estado debe proveer lo necesario para garantizar el respeto a los derechos de la niñez y el ejercicio pleno de estos derechos, pero, por desgracia, no es así. Esto también redundaría en la violación a los derechos humanos de los niños que se encuentran en los penales de Guatemala.

Tras advertir las deficiencias y las carencias de las mujeres y, en su caso, también de sus hijos, considera que se vulneran en su perjuicio los derechos humanos

consagrados por los preceptos constitucionales y los tratados, pactos y convenios internacionales sobre la materia firmados y ratificados por Guatemala.

4.6. Principales consecuencias para el Estado por causar y violar el Derecho Humano a la salud de las Mujeres Privadas de Libertad

Las consecuencias para el Estado de Guatemala, son graves; ser sujeto de sanciones o críticas a cerca del incumplimiento de los lineamientos del observador internacional, recibir visitas de delegados de los órganos que verifican la situación de las personas y la sociedad, permitir el establecimiento de instituciones de organismos internacionales que estén verificando el cumplimiento de los Derechos humanos.

Estas son las consecuencias que el Estado de Guatemala ha tenido a lo largo de la historia reciente, esta podríamos describirla como la primera gran consecuencia del incumplimiento de los Derechos humanos y específicamente el relativo a la salud, que tiene que ver con la vida de la persona humana, y es por eso que tiene tanta connotación.

A nivel nacional los distintos señalamientos y resoluciones a través de la Procuraduría de Derechos humanos, que es el único ente estatal que verifica la situación de los Derechos humanos de las mujeres, en estado de detención y cumplimiento de sentencias. Las condenas a través de los órganos jurisdiccionales internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos humanos y el Sistema Universal de Protección de Derechos humanos de la



Organización de las Naciones Unidas, en donde se ventilan las violaciones a los Derechos humanos sea cual fuere su naturaleza.

También a nivel nacional condenas, de los grupos de Derechos humanos, y especialmente los que velan por los derechos de las mujeres y su estricto cumplimiento, denunciando cuando existen violaciones de los mismos.

Por último el desgaste ante los órganos jurisdiccionales nacionales que imponen sentencias condenatorias y obligan al Estado a resarcir a las víctimas y sus familiares cuando se demuestra la responsabilidad en garantizar los derechos de hombres, mujeres, niños y niñas.

4.7. Alternativa para la erradicación de la violación al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad

Dentro de la elaboración del presente trabajo de tesis se propone: Como posible solución para frenar y erradicar la práctica sistemática de violaciones al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, la creación de una “Comisión de seguimiento para el cumplimiento de la protección del derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad”, con las especificaciones:



➤ Coordinación

La responsabilidad política y administrativa del mecanismo de coordinación de salud y seguridad social corresponde a la Presidencia de la República de Guatemala, a través del Vicepresidente de la República.

➤ Integración

- **Ministro de Salud Pública y Asistencia Social**
- **Ministro de Gobernación**
- **Director del Sistema Penitenciario de Guatemala**
- **Un representante de la Procuraduría de Derechos humanos de Guatemala**
- **Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso de la República de Guatemala**
- **Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala**
- **Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala**

➤ Objetivo principal

El objetivo principal de la comisión será evaluar y monitorear la aplicación de la normativa jurídica y el análisis de la efectividad de los programas y proyectos impulsados.

➤ **Alcances**

Esta Comisión realizará el estudio y análisis de la información referente al problema de violación al derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, tomando en consideración aquellos elementos que aporten criterios con los cuales se puedan realizar juicios valorativos respecto al papel de las autoridades que formen parte de la misma y establecer las medidas para la efectiva realización de los objetivos.

➤ **Estrategias y campos de acción**

1. Realizar cabildeos y lograr el desarrollo de la voluntad institucional de cambiar la forma como se administran los centros de detención y cumplimiento de pena de mujeres, profesionalizando a su personal y capacitándolo en el área de Derechos humanos, para que de esta forma se pueda evitar la violación de los derechos de las féminas que se encuentran privadas de libertad.
2. Lograr el incremento del presupuesto, específicamente para el área de salud de los centros de detención y cumplimiento de pena, para que sea posible contratar al personal, instalaciones y suministros necesarios para prestar la asistencia médica adecuada.

3. La efectiva aplicación del Protocolo para Erradicar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en lo referente a la protección de sus derechos humanos, principalmente el derecho a la salud.
4. La ampliación en la dogmática jurídica internacional adaptada a las leyes guatemaltecas adjudicada al Organismo Legislativo, a través de diferentes sesiones con los diputados del Congreso de la República de Guatemala.
5. La observancia de las recomendaciones generales de la Convención para Erradicar todas las Formas de Discriminación de la Mujer.
6. Solicitar al Estado la elaboración de un reglamento que establezca los procedimientos hospitalarios para brindar la atención necesaria a las mujeres privadas de libertad y se de capacitación sensitiva al personal de salud.
7. Solicitudes de reportes solicitados a los entes encargados de ejecutar los proyectos y realizar investigaciones FACT-FINDING es decir, basados en la búsqueda de hechos.
8. Para evaluar la efectividad de los programas y cumplimiento de la normativa se construyen dos tipos de indicadores:

- 8.1 Indicadores de la situación de la mujer privada de libertad: a través de datos estadísticos, identificando, explicando y nombrando los problemas que se encuentren.
- 8.2 Indicadores de voluntad política: Elaboración de un registro de las acciones realizadas por el gobierno para solucionar tales problemas.

Los lineamientos de creación y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se irán perfeccionando a través del proceso de investigación.

Aunada a la creación de esta comisión, es importante también el aporte que otorga el Programa de Justicia Penal y Género del Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG- la cual asume la responsabilidad de hacerlo desde un enfoque integral, abordando la privación de libertad en tres momentos específicos: *a)* el momento de la aprehensión, *b)* el de la prisión preventiva, y *c)* la reclusión por cumplimiento de condena. Considerando que el tipo de violencia ejercido contra las mujeres privadas de libertad tiene variantes determinadas en gran medida por el escenario planteado en cada uno de esos momentos, por los actores sociales intervinientes y las reglas del juego que se configuran en la práctica social, en donde los aprendizajes histórico-culturales tienen un papel importante, la investigación se plantea metodológicamente como descriptiva, de tipo cualitativo, por cuanto pretende la comprensión crítica de la naturaleza, las circunstancias y los efectos del problema, asumiendo la característica de instrumental por cuanto espera

que proporcione los insumos necesarios para tres líneas de acción programáticas: a) Incidencia b) Asesoría a casos, y c) formación;

- incidiendo en las personas que tomen decisiones de política criminal atinentes al problema;
- contribuyendo en la metodología de intervención de casos, especialmente la efectuada por la defensa pública para la existencia fáctica del debido proceso penal;
- formulando una propuesta metodológica para el aprendizaje integral y crítico que persiga cambios de enfoque, comportamientos y realidad, dentro de las diferentes agencias del sistema penal de justicia en sus tres subsistemas. Además, esta propuesta también estaría destinada a su inclusión dentro de los pretendidos programas de resocialización en los diferentes centros.

El Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala ICCPG, por medio del programa Justicia Penal y Género, tiene como propósito contribuir desde una perspectiva de género a la existencia de un modelo de política criminal democrática, en donde el debido proceso sea la norma y no la excepción, en donde la violencia proveniente del Estado y de la sociedad civil sea mínima, y en donde, por sobre todo, la justicia sea pronta, transparente, accesible y cumplida. “Esa es la utopía que nos inspira. Y desde esa posición en el mundo trabajamos para reducir las víctimas dentro y fuera del sistema penal de justicia”.⁴⁸

⁴⁸ Morán, Ana Lucía. **La Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en Guatemala**. Pág. 21



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala en la prestación de servicios básicos y específicamente el de prevención, planificación y cobertura médica en todas sus ramas, es ineficiente consecuencia de la debilidad de sus instituciones, lo que tiene como consecuencia que se vulneren los derechos de las personas y especialmente el de las mujeres privadas de libertad, por ser una parte abandonada y marginada por la sociedad.
2. El Sistema Penitenciario Guatemalteco está pasando una de sus mayores crisis, son evidentes las carencias que presentan las instalaciones en donde conviven las mujeres privadas de libertad, no poseen las condiciones mínimas requeridas por los Convenios y Tratados Internacionales para el trato de los privados y privadas de libertad, lo cual se demuestra con los niveles de vida limitados en los penales.
3. El personal administrativo y de seguridad, carece de conocimientos mínimos de derechos humanos, lo que tiene como consecuencia que practiquen violaciones a los derechos de las internas como una práctica cotidiana, la mayor parte de las veces se da por desconocimiento y otras porque saben que sus superiores avalan estas prácticas y que ello no tendrá sanción alguna, actuando con total impunidad.



4. La mujer privada de libertad constituye una doble amenaza para la sociedad puesto que aparte de la condena penal, se les atribuye una condena moral, lo cual incide inevitablemente en el tratamiento que reciben dentro de los centros penales, pues de esta forma se justifica el castigo adicional, dificultándose aún más la reinserción social y la defensa adecuada de sus derechos humanos.

5. La violación del derecho humano a la salud de las mujeres privadas de libertad, alcanza a los hijos que conviven con ellas en prisión puesto que no cuentan con el servicio adecuado y en el caso de los servicios de salud externos las mujeres indican que han recibido tratos violatorios de parte del personal de hospitales y centros de salud, situación que vulnera la protección de los derechos del niño.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio de Gobernación impulse la creación de normas, reglamentos y cursos específicos, tendientes a lograr que los agentes de la guardia de presidios y el personal administrativo, así como el personal de los centros de salud y hospitales nacionales, traten en forma más humana a las mujeres privadas de libertad, así mismo se hace imperante que se cumpla a cabalidad las normas ya existentes, tanto nacionales como internacionales.
2. Se hace indispensable que las autoridades del Sistema Penitenciario, otorguen un nuevo enfoque al mismo, en donde el fundamento sea la persona humana, tratando de proteger sus derechos humanos, durante el tiempo de su condena para posteriormente asegurar su bienestar, seguridad, desarrollo, readaptación y reinserción a la sociedad, con más y mejores oportunidades de vida.
3. Es preciso que el Ministerio de Gobernación en coordinación con la Dirección del Sistema Penitenciario establezca un control interno dentro de los centros penales con el objetivo de supervisar el estricto cumplimiento de las normativas que protegen los derechos humanos de las privadas de libertad por parte del personal administrativo y operativo de los mismos, debiendo establecer sanciones que permitan establecer un precedente para evitar la violación de sus derechos.



4. Se hace necesario que tanto el Ministerio de Gobernación con el Ministerio de Salud Pública avancen en la tarea de articular, descentralizar e incrementar la cobertura de los servicios de salud mental, con la objetivo de brindar orientación a las mujeres privadas de libertad dirigidas específicamente en relación a su readaptación social, y extender esta atención a los menores de edad, quienes conviven con ellas en los centros penales.

5. Es indispensable que el Ministro de Gobernación, establezca una comisión dentro de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que supervise la atención que brindan los médicos asignados a cada centro de detención o condena, así como el personal de los hospitales, integrada por los diversos sectores que velan por la prestación del servicio de salud.



ANEXO





ANEXO I

Decreto Número _____

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1º establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común, y, en ese contexto, se instituyen el derecho a la salud y a la seguridad social, como parte de los derechos económicos, sociales y culturales.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 93, 94, 95, 96 y 100, establece los derechos a la salud, a la seguridad y asistencia social, definiendo a la salud como un derecho fundamental del ser humano y un bien público, por lo que es responsabilidad del Estado velar por su garantía.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo del derecho a la salud, como parte del ordenamiento jurídico del país, está contenido en otros cuerpos normativos nacionales, tales como el Código de Salud, el Código de Trabajo, la Ley de Desarrollo Social, pero que, al no disponerse



de un marco institucional unificado, ordenado, coordinado y prioritario, merman la garantía del disfrute de tales derechos.

CONSIDERANDO

La falta de coordinación entre el Ministerio de gobernación, la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ambos con sus propias políticas, planes y programas, aunado a la falta de compromiso del Estado en financiar sus responsabilidades constitucionales, ha traído consigo la escasa cobertura y deficiente calidad en la prestación de servicio de salud de las mujeres privadas de libertad.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y de conformidad a la normativa ordinaria, la Dirección General del Sistema Penitenciario, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario y la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo como órganos del Sistema Penitenciario, deben establecer mecanismos de coordinación y articulación, para la protección de los derechos fundamentales de mujeres que se encuentra sujetas a cumplimiento de pena privativa de libertad, razón por la cual, la presente ley avanza en ese fin y crea las condiciones para desarrollar la Comisión de Seguimiento Para el Cumplimiento de la Protección del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) y el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA, la siguiente

LEY DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LA
PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES
PRIVADAS DE LIBERTAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y
DEFINICIONES

Artículo 1. Naturaleza de la ley. La presente ley es de carácter público, nacional y de cumplimiento general. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Salud y normas relacionadas, así como a los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala; establece el marco legal y el mecanismo de coordinación y articulación de las instituciones públicas integrantes del Sistema Nacional de Protección Social de la Salud y la Seguridad Social; propicia espacios de participación ciudadana; define los principios y políticas públicas para el desarrollo de planes, programas y el diseño e implementación del modelo de atención integral de la salud de las mujeres privadas de libertad. Asimismo, instituye el financiamiento para garantizar el cumplimiento de los derechos a la salud y seguridad social de las internas.

Artículo 2. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto:

a) Establecer el marco legal fundamental para el proceso de creación, organización, estructuración y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento de la Protección del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad,

de acuerdo a una institucionalidad pública única e integrada; que garantice, promocióne, resguarde y vele por el cumplimiento universal, equitativo, gratuito y efectivo del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.

b) Fortalecer y afirmar las obligaciones del Estado de Guatemala y sus instituciones, en el cumplimiento de los derechos a la salud, que por mandato constitucional está llamado a proteger, garantizar y desarrollar.

c) Desarrollar las responsabilidades de rectoría en el ámbito de la salud que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con relación a la Dirección General del Sistema Penitenciario, sus obligaciones de aplicación del régimen de salud pública, mediante la coordinación y articulación interinstitucional.

d) Establecer el marco jurídico que sirva de base para la definición de políticas públicas, planes, programas y acciones para la protección social de la salud de esta población específicamente.

e) Garantizar el adecuado financiamiento, calidad del gasto y normas éticas en la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas de salud y seguridad.

f) Establecer los principios, objetivos, políticas, mecanismos y características para el diseño e implementación del modelo de atención integral de la salud de las mujeres privada de libertad.

g) Fortalecer las capacidades públicas para garantizar la prestación, cobertura y calidad de los servicios de atención a la salud.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ley, se definen los conceptos siguientes:

a) **Derecho a la salud y a la protección social de la salud:** El derecho a la salud es la facultad que tienen todos los habitantes de la nación de disfrutar del conjunto de prestaciones, programas y servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud que debe garantizar el Estado con la finalidad de procurar el bienestar físico, psicológico y social. La protección social de la salud es el mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso universal, equitativo, gratuito, efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud. Para garantizar el cumplimiento de este derecho, el Estado de Guatemala se organiza por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

b) **Tutelares de derechos:** Los derechos tutelados en la presente ley son universales, por lo que todos los habitantes de la nación guatemalteca tienen derecho a la salud.

c) **Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento de la Protección del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad:** es el conjunto de instituciones del Estado responsables de la asistencia y verificación de la protección de la salud de las mujeres privadas de libertad, las cuales se deben organizar y coordinar sobre la base de políticas y objetivos comunes, establecer relaciones de articulación y coordinación de carácter político, técnico, jurídico, financiero y administrativo entre ellas mismas y los subsistemas privados, comunitarios y tradicionales indígenas, con el objeto de garantizar prestaciones, programas, servicios y acciones en este campo.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales. Para la aplicación de la presente ley, en materia de salud, regirán los principios generales siguientes:

a) **Universalidad:** las prestaciones, beneficios y servicios de salud de las mujeres reclusas en los centros de detención y cumplimiento de la pena, que son responsabilidad del Estado de Guatemala, se garantizan sin distinción alguna y condición étnica, cultural, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, posición económica y social, nacimiento, condición migratoria o cualquier otra condición.

b) **Gratuidad:** La provisión de recursos financieros para atender de manera gratuita la salud de las mujeres privadas de libertad, es una responsabilidad indelegable del Estado y un derecho, en consecuencia, ninguno de los titulares de los derechos contemplados en la presente ley deberá realizar gastos de bolsillo adicionales a las responsabilidades fiscales y tributarias contempladas en la legislación nacional, así como a las cotizaciones definidas en el actual régimen de seguridad social.

c) **Calidad:** Los servicios, prestaciones y beneficios contemplados en la legislación nacional, serán proporcionados en forma oportuna, continua, efectiva, con respeto a la persona, consentimiento informado, pertinencia social y cultural, información veraz y aplicando los más altos niveles de conocimiento técnico y científico.

d) **Pertinencia Cultural:** Se reconoce y respeta la identidad y derechos de los pueblos indígenas en materia de protección social de la salud y seguridad social, así como, los valores, principios, conocimientos y prácticas del modelo de salud-enfermedad ejercitado por estos pueblos.

- e) **Equidad:** La prestación de servicios de salud y seguridad social, deben orientarse prioritariamente a la población más vulnerable dentro de los centros penales, a efecto de hacer justa y equitativa la provisión de los mismos.
- f) **Sostenibilidad:** Los procesos y acciones encaminadas hacia la prevención, protección y preservación de la salud de la población deben ser permanentes e ininterrumpidos, por lo que no podrán ser afectados negativamente por factores políticos, culturales, sociales, administrativos, financieros, organizacionales o de cualquier naturaleza.
- g) **Unicidad:** El marco jurídico institucional, las políticas, las estructuras, procesos y recursos de la Comisión de Seguimiento para la Protección del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad, funcionarán en forma coordinada e interdependiente con el propósito de garantizar a todas las internas de los centros penales del país la prestación de servicios de salud, los cuales se hacen extensivos hacia los hijos de las mismas.
- h) **Función pública:** Los servicios gubernamentales y no gubernamentales de salud tienen una función pública y deben mediante un esfuerzo común contribuir al logro de las finalidades y los objetivos de la presente ley.
- i) **Trato digno y derecho a información.** Toda persona que requiera o reciba servicios de salud, tiene el derecho de respeto a su persona, dignidad humana, su intimidad, guarda del secreto profesional y a ser informado en términos claros y comprensibles de la enfermedad, estado de salud, los riesgos relacionados con la pérdida de salud y tratamientos, así como los servicios respectivos a que tiene derecho y sus alternativas.



TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO UNO

MANDATO FUNDAMENTAL

Artículo 5. Mandato fundamental. La creación institucional, jurídica, política, administrativa, financiera y operativa de la Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento de la Protección del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad, en su noción esencial de conjunto institucional único, público, integrado, articulado y coordinado, será en el marco de las definiciones, principios, políticas, planes y mecanismos establecidos en la presente ley y en la perspectiva de impulsar un proceso gradual, estratégico, pertinente e informado de reformas integrales para la consecución del mismo.

CAPÍTULO DOS

MECANISMO DE COORDINACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 6. Creación y definición. Con el objeto de avanzar en la consolidación de la Comisión de Seguimiento para la Protección del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad, se crea el Mecanismo de Coordinación en Salud y Seguridad Social, el cual se define como el espacio público interinstitucional, responsable de planificar, organizar, coordinar, definir, facilitar y promover la universalidad, gratuidad, equidad, calidad y efectividad de la prestación de servicios de salud y seguridad social.



Artículo 7. Integración. El Mecanismo de Coordinación está integrado por: a) el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, b) el Ministro de Gobernación, c) Director del Sistema Penitenciario de Guatemala, d) Un representante de la Procuraduría de Derechos humanos de Guatemala e) Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Congreso de la República de Guatemala, f) Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, g) Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. Estará presidido por el Vicepresidente de la República.

Artículo 8. Coordinación. La responsabilidad política y administrativa del mecanismo de coordinación de salud y seguridad social corresponde a la Presidencia de la República de Guatemala, a través del Vicepresidente de la República. Todas las instituciones y autoridades públicas y aquellas de carácter privado vinculadas al tema de la salud y seguridad social, tienen la responsabilidad de cooperar con el Mecanismo de Coordinación y sus diferentes instancias. El Mecanismo de Coordinación posee presupuesto propio de conformidad con la presente ley.

CAPÍTULO TRES

ÓRGANOS DE COOPERACIÓN AL MECANISMO DE COORDINACIÓN

Artículo 9. Organos de cooperación. Para el cumplimiento de la presente ley y de acuerdo a la normativa específica de cada una de las instituciones que pertenecen a la Comisión de Seguimiento para la Protección del Derecho Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad, contará con la cooperación de las instituciones públicas siguientes:



a) De la Procuraduría de los Derechos humanos, para la creación de la Defensoría de los derechos de las mujeres privadas de libertad, como instancia protectora del cumplimiento integral de estos derechos.

b) De la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la creación del Centro Nacional de Investigación en Salud, como espacio académico responsable de establecer y desarrollar la agenda científica de estudio, investigación, análisis y propuestas en el área de la salud y la seguridad social.

Así mismo, en el marco de las políticas públicas y la legislación relacionada con la protección de los derechos fundamentales, se deberá crear un espacio institucional y público que permita la defensa de la calidad, pertinencia, equidad, eficacia y eficiencia de los servicios de salud a las internas de los centros penales y los hijos que las acompañen en el cumplimiento de la condena, promovidos y proporcionados por las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO IV

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10. Definición. El Modelo de Atención Integral en Salud, es la concreción de la política del Estado de Guatemala en materia de protección de la salud, que permite la estandarización, mejorar la calidad y ampliar la cobertura del conjunto de prestaciones y servicios para toda la población guatemalteca. Este modelo se sustenta en aspectos históricos, sociales, étnicos, culturales, técnicos, programáticos y administrativos y tiene como fin garantizar que los cuidados y auto cuidados de la salud a las personas y el ambiente, generados como resultado de la sociedad en su conjunto y de las



instituciones públicas y privadas responsables en este campo, contribuyan a resolver integralmente los problemas de salud específicos de las mujeres privadas de libertad. Este modelo está basado en la estrategia de la Atención Primaria en Salud.

Artículo 11. Naturaleza. El Modelo de Atención Integral en Salud debe ser el resultado de una visión compartida con respecto a los programas, normas, procedimientos, instrumentos, manuales y disposiciones y deberán implementarse en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y en aquellas instituciones privadas que se integren como prestadoras de servicios de salud. El modelo será perfeccionado permanentemente tomando en consideración los enfoques interinstitucionales e intersectoriales que permitan la sinergia de las diferentes acciones que cada quien ejecuta, así como a estándares de calidad validados.

Artículo 12. Objetivos. Son objetivos de Modelo de Atención Integral en Salud, los siguientes:

- a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de las mujeres privadas de libertad, mediante acciones oportunas, eficaces, de calidad y con calidez, capaces de generar cambios individuales, familiares y comunitarios, con énfasis en la prevención y promoción de la salud y la reinserción social de este sector.
- b) Satisfacer las necesidades de servicios de salud de las internas, desde un enfoque holístico de desarrollo humano.
- c) Ejecutar acciones para la vigilancia, prevención y control de problemas de salud en los centros de detención para mujeres.



d) Fortalecer la articulación entre los diferentes integrantes del sector salud, así como la coordinación interinstitucional e intersectorial.

Artículo 13. Organización del Modelo. La Comisión de Seguimiento para la Protección del Derecho a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad, será la responsable del diseño, planificación y organización del Modelo de Atención Integral en Salud. Su implementación, corresponderá al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de gobernación, Dirección General del Sistema Penitenciario, Comisión Nacional de la Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario y las Direcciones de los centros de detención y cumplimiento de la pena para mujeres de todo el país.

Artículo 22. Componentes del Modelo. El Modelo de Atención Integral en Salud deberá tomar en consideración diferentes componentes, tales como la organización territorial de los servicios de salud; la organización de niveles de atención de la salud y de diferentes establecimientos en cada uno de ellos; la articulación con el modelo de salud-enfermedad de los pueblos indígenas y otros modelos alternativos; la definición de los programas, servicios y acciones de salud; el establecimiento de un sistema de gestión administrativo-financiero descentralizado, de comunicación e información y la participación social y comunitaria.

Artículo 14. Políticas del Modelo. El diseño, organización e implementación del Modelo de Atención Integral en Salud, debe responder al conjunto de políticas que para el efecto defina la Comisión de Seguimiento para la Protección del Derecho

Humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad, dentro de las cuales debe considerarse las siguientes:

- a) Vigilancia integral de la producción social de la salud
- b) Participación social y empoderamiento ciudadano
- c) Planificación para la salud, fundamentada en un enfoque epidemiológico integral
- d) Acceso a medicamentos
- e) Protección de la salud mental
- f) Atención integral de la salud de la mujer, niñez y adolescencia
- g) Aseguramiento de la calidad
- h) Ciencia y tecnología en salud y seguridad social
- i) Desarrollo del recurso humano en el ámbito de la salud y seguridad social
- j) Educación y comunicación en salud
- k) Protección del medio ambiente

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Financiamiento de la Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento de la Protección del Derecho humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad. Recibirá del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, un 0.5 % anual del Producto Interno Bruto, a partir del año 2012, de acuerdo con las metas establecidas en el Plan Nacional para la Protección Social de la Salud.



Artículo 16. Otras fuentes de Financiamiento. Los fondos provenientes de la cooperación internacional, préstamos internacionales que asuma el Estado y las donaciones estarán reglamentados de acuerdo con la ley vigente y los reglamentos establecidos en cada una de las instituciones participantes. La asignación de recursos se realizará de acuerdo con criterios de equidad, poblacionales, nivel socioeconómico, perfil epidemiológico y nivel de resolución de los establecimientos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Indubio pro reo. En los casos de dudas sobre la aplicación de la presente ley, leyes ordinarias, reglamentos y normativos específicos en el ámbito de la salud de las mujeres privadas de libertad, debe prevalecer el criterio de la norma o sentido que más beneficie a la salud de las internas o sus hijos, privando, en todo caso, el interés social sobre el particular.

Artículo 18. Derogatorias. La presente ley deroga las leyes, reglamentos y normas que la contravengan, tergiversen o disminuyan su contenido y alcances.

Artículo 19. Reglamento de la presente ley. La Instancia de Articulación Interinstitucional a propuesta de la Vicepresidencia de la República, emitirá en un período no mayor de 60 días siguientes a la vigencia del presente decreto, el reglamento de la misma, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial, el



incumplimiento del plazo establecido, derivará sanciones penales individualmente a cada miembro de la Comisión de Seguimiento para la Protección del Derecho humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad.

Artículo 20. Fuentes Supletorias. Los aspectos no previstos en la presente ley y su reglamento, serán resueltos por la Comisión de Seguimiento para la Protección del Derecho humano a la Salud de las Mujeres Privadas de Libertad.

Artículo 21. Vigencia. El presente decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTHONY, Carmen. **Violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.** México D.F.: (s.e.), 2003.
- BELMONT, Natalia. **Mujeres en situación de encierro. Las prácticas discriminantes de las agencias del Estado, en pena y Estado, cárceles.** Ediciones del Instituto de Buenos Aires, Argentina, 2005.
- BOBBIO, Norberto. **Presente y porvenir de los derechos humanos.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.), Pág. 35
- CÁCERES, Luis Ernesto. **Teoría general de los derechos humanos.** COPREDE. Ciudad de Guatemala, Guatemala: (s.l.i.): (s.f.), 2003.
- CASTILLO, Jorge Mario. **Violaciones a los derechos humanos de las reclusas.** Defensoría del Debido Proceso y Recluso. Procurador de los Derechos humanos. Ciudad de Guatemala, Guatemala: (s.l.i.): 2006.
- CERIGUA. **Guía para el XIX programa sobre género, radio nuevo mundo (diálogo con enfoque de género).** Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala. Guatemala: 2004.
- CHIAROTTI, Susana. **Las estrategias jurídico-legales para la defensa de la salud y los derechos sexuales y reproductivos.** (s.l.i.): (s.e.), 1999.
- Comisión Interamericana de Mujeres. **La incorporación de la perspectiva de género en los programas políticos de los ministros de justicia o de las oficinas de los procuradores generales.** (s.l.i.): (s.e.), 2005.
- Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. **Violación de los derechos humanos en Guatemala. Informe alternativo presentado al comité contra la tortura de las naciones unidas.** ODHAG. Guatemala: 2006.
- DueProcess of LawFundation. **Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina.** Guatemala: 2004.
- GARCÍA MORIYÓN, Felix. **Derechos humanos y educación moral,** COPREDE. Ciudad de Guatemala, Guatemala: (s.l.i.): (s.e.), 2003.
- HERRERA SANDOVAL, Arturo. **Folleto que contiene el curso Organismo Judicial principal garante del respeto a los derechos humanos en Guatemala.** (s.f.).
- LAGARDE, Marcela. **El cautiverio de las mujeres.** Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F., México: 1993.



LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Ciudad de Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1978.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2003, PDH.** Guatemala: (s.e.), 2003.

MORÁN, Ana Lucía. **La violencia contra mujeres privadas de libertad en Guatemala. Un enfoque integral para enfrentar los desafíos actuales.** Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala, Guatemala: (s.l.i.), 2004.

Organización Mundial Contra la Tortura. **Estudio comparativo de violaciones a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.** Ciudad de Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2008.

Seguimiento del Programa Interamericano SEPIA. **Programa interamericano para la promoción de los derechos humanos de la mujer- equidad e igualdad de género-2002.**

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos, tecnos.** Citados por Lic. Arnoldo Brenes Castro en Un Llamado a la Responsabilidad. Derechos humanos. Ministerio de gobernación, Ciudad de Guatemala, Guatemala. C.A: 1992.

VILLAREAL, Beatriz. **Que son los derechos humanos, COPREDE.** Ciudad de Guatemala, Guatemala: (s.f.), 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 18 de diciembre de 1779 ONU.

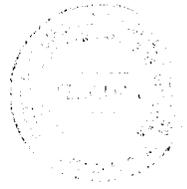
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 diciembre de 1948, Costa Rica.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 marzo de 1976, ONU.

Acuerdo Gubernativo. Emitido el 29 de junio de 1966. Tomo 86.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto No. 33-2006, Congreso de la República de Guatemala.



Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.